



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención
del grado de Magister en Derecho Constitucional

EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA
FRENTE A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR DEL 2008 Y LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE
DERECHOS HUMANOS.

Ab. Karla Cecilia Manssur Baus

2017

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo de tesis me gustaría agradecer a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado, haciendo realidad este sueño anhelado.

A mi familia Carlos, Sandra, Carlitos, Jamile, Zhekraala, Mauricio, abuelita Julia y Mónica, que son los pilares fundamentales de mi vida y que sin duda alguna sin su apoyo no sería quien soy.

A mis grandes amigas que quiero tanto, siempre con sus ánimos y buenos deseos me ayudaban a no desmayar de mis metas.

A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil por darme la oportunidad de estudiar y seguir avanzando en mi carrera profesional.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional, me encantaría agradecerles su amistad, consejo, apoyo, ánimo y compañía en los momentos difíciles de mi vida. Algunas se encuentran aún presentes conmigo y otras en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar en donde estén quiero darles las gracias por formar parte de mí y por todas sus bendiciones.

Para ellos Muchas gracias y que Dios los bendiga.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Karla Cecilia Manssur Baus

DECLARO QUE:

El examen complejo **El Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana frente a la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y la Declaración Universal de Derechos Humanos**. Previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 31 días del mes de enero del año 2017

EL AUTOR

Ab. Karla Cecilia Manssur Baus



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Karla Cecilia Manssur Baus

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **Análisis de El Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana frente a la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y la Declaración Universal de Derechos Humanos**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 31 días del mes de enero del año 2017

EL AUTOR:

Ab. Karla Cecilia Manssur Baus

TABLA DE CONTENIDOS

AGRADECIMIENTO	ii
TABLA DE CONTENIDOS	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
CAPÍTULO I	1
INTRODUCCIÓN	1
1.- EL PROBLEMA	1
1.2.- OBJETIVO GENERAL	1
1.3.- OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
1.4.- BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	2
CAPÍTULO II.....	4
DESARROLLO	4
2. ANTECEDENTES.	4
2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.-.....	5
2.2. PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA	7
2.3. PREGUNTA PRINCIPAL DE INVESTIGACIÓN.	8
2.4. PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS DE INVESTIGACIÓN.	8
2.5. ANTECEDENTES DE ESTUDIO	9
2.6. LA MOVILIDAD HUMANA DENTRO DEL MARCO LEGAL.	13
2.7. ANALISIS CONSTITUCIONAL DEL PROYECTO DE LEY.....	17
2.8. TEXTO FINAL DE VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA.....	26
2.9.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.....	27
2.10.- METODOLOGIA	29
2.10.1 – Modalidad	29
2.10.2- Población y Muestra.	29
2.10.3 Corrección a vulneraciones constitucionales previstas al Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana.	30
2.10.4 Métodos de Investigación.	36
2.10.5.- Procedimiento.	37
CAPITULO III	39
CONCLUSIONES	39
3. RESPUESTAS	39

3.1. BASE DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS OBTENIDAS DE GESTORES, APLICADORES Y BENEFICIARIOS DE LA LEY.	39
3.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS. –.....	52
CONCLUSIONES	55
RECOMENDACIONES	56
Fuentes Virtuales.....	59
APÉNDICES	60
APÉNDICE 1	61
Carta al Asambleísta Álex Guamán Castro, pliego de entrevista vía electrónica.	61
APÉNDICE 1.1 - ENTREVISTA.....	62
APÉNDICE 2	63
Comunicaciones.....	63
APÉNDICE 3	64
Carta de Reconocimiento.....	64
APÉNDICE 4	65
Estadísticas presentadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, flujo de extranjeros al Ecuador.....	65
APÉNDICE 5	66
Entrevistas a Expertos	66
REPOSITORIO	83

RESUMEN

El presente trabajo de titulación sobre El Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana frente a la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tomando como base el problema planteado sobre la inconsistencia en el Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, presentado a la Asamblea Nacional, el 16 de julio del 2015, presentando artículos que contradicen los derechos constitucionales de las personas en condición de movilidad, siendo necesario que se realicen las observaciones pertinentes, ante las autoridades competentes, de acuerdo a los principios de igualdad y no discriminación por la calidad migratoria, para evitar la aprobación de una ley de movilidad humana inconstitucional. Este estudio se encuentra enmarcado en la metodología cualitativa, categoría no experimental; en esta categoría se elige el diseño descriptivo. Investigación bibliográfica, documental y de legislación comparada. Se recopiló información sustancial mediante la observación y las entrevistas realizadas a Gestores, Aplicadores y Beneficiarios en Movilidad Humana. El presente trabajo de titulación ha servido de referencia a Gestores de la ley, para realizar modificaciones en el Proyecto de ley Orgánica de Movilidad Humana, permitiendo que se apegue a la Constitución de la Republica y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Obteniendo como resultado que el Estado es el encargado de promover la unión de países latinoamericanos y caribeños así como, la circulación libre de personas en la región; la creación de políticas suficientes que velen los derechos humanos y garanticen la protección de sus ciudadanos

MOVILIDAD HUMANA	PROYECTO DE LEY	MIGRACION	CONSTITUCIONALIDAD
---------------------	--------------------	-----------	--------------------

ABSTRACT

The present titling work on The Proposed Legislation on Human Mobility in the light of the 2008 Ecuadorian National Constitution and the Universal Declaration of Human Rights. Based on the problem raised on the inconsistency in the Draft Organic Law on Human Mobility, submitted to the National Assembly on July 16, 2015, presenting articles that contradict the constitutional rights of persons in mobility condition, being necessary the relevant observations before the competent authorities, in accordance with the principles of equality and non-discrimination for migratory quality, to avoid the adoption of an unconstitutional human mobility law. This study is framed in the qualitative methodology, non-experimental category; in this category the descriptive design is chosen. Bibliographical research, documentary and comparative legislation. Substantial information was collected through observation and interviews conducted with Human Mobility Managers, Applicators and Beneficiaries. The present titling work has served as a reference to Law Managers, to make modifications to the Proposed Legislation on Human Mobility, allowing it to adhere to the Constitution of the Republic and to the International Treaties of Human Rights. As a result, the State is in charge of promoting the union of Latin American and Caribbean countries, as well as the free movement of people in the region; The creation of sufficient policies that ensure human rights and ensure the protection of their citizens.

HUMAN MOBILITY	PROPOSED LEGISLATION	MIGRATION	CONSTITUTIONALITY
-------------------	-------------------------	-----------	-------------------

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1.- EL PROBLEMA

Inconsistencia en el Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, presentado a la Asamblea Nacional, el 16 de julio del 2015 con respecto a la Constitución de la República del 2008 y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

1.2.- OBJETIVO GENERAL

La construcción del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, ha sido una tarea titánica de varios meses; reuniendo a expertos y logrando la participación ciudadana en una sinergia social a nivel nacional e internacional. Por lo que, el objetivo principal de este trabajo de titulación se anuncia de la siguiente manera: Resolver la inconsistencia legal del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana presentado el 16 de julio del 2015, frente a la Constitución de la República y a la Declaración Universal de Derechos Humanos.

1.3.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1) Examinar la armonía entre la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante el método comparativo, analítico-sintético y bibliográfico.
- 2) Comparar el Proyecto de Ley de Movilidad Humana con la Constitución de la República y la Declaración Universal de Derechos Humanos para que se determinen las inconsistencias y/o inconstitucionalidades del proyecto en mención.
- 3) Seleccionar los aspectos más sobresalientes de la investigación, para gestionar un Pliego de Observaciones a las instancias pertinentes relacionadas a la movilidad humana, a partir de los datos obtenidos.

4) Relacionar un pliego de observaciones e inconsistencias y posibles inconstitucionalidades de la Ley de Movilidad Humana, la cual procede para ser gestionada en instancias superiores.

1.4.- BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.

La Constitución del 2008 goza de contenido sustancial en el sistema jurídico, priorizando conceptos como: estado de derecho, estado social, dignidad, libertad e igualdad. Ubica a los principios sobre las reglas, dándole categoría de normas o leyes a derechos naturales o inherentes al hombre. El Profesor Pietro jurista reconocido por su aporte en la filosofía del derecho nos dice:

Es el resultado de la convergencia de dos tradiciones constitucionales: la tradición norteamericana originaria que concibe a la Constitución como regla de juego de la competencia social y política; y la de la revolución francesa, que concibe a la Constitución como un proyecto político bastante bien articulado (Sanchis, 2001, págs. 45,46,47)

Se transforma la estructura del estado, se habla de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, de manera que en la actualidad existen cinco poderes, los mismos que limitan el poder en relación coordinación. Se pretende la convivencia ciudadana, el respeto de la dignidad de las personas, el buen vivir. Busca comprometerse con la integración latinoamericana, de manera que reconoce y protege la situación de las personas en materia de movilidad superando concepciones obsoletas en temas migratorios que datan de los años 70. Es el primer país en la historia latinoamericana y mundial que reconoce en su Constitución el derecho a migrar, el respeto a la libre movilidad y la no discriminación del migrante.

El artículo 423 de la Constitución del 2008 señala la importancia de la integración entre países latinoamericanos y el Caribe, el impulso de la integración económica, equitativa, solidaria y complementaria, con el propósito de establecer

la unidad productiva, financiera y monetaria mediante relaciones amistosas entre países, conservando la autodeterminación de cada uno y la no injerencia en los asuntos internos de otros países. Immanuel Kant (1724-1804) filósofo y autor de la teoría cosmopolita de la paz perpetua, en la que propone una república mundial o un estado de los pueblos fundado en el derecho a la ciudadanía mundial, dice Kant, es la primera función de la hospitalidad en general (Ginsberg, págs. 64,65.)

CAPÍTULO II

DESARROLLO

2. ANTECEDENTES.

En la segunda mitad del siglo XVI se produjo en el Ecuador la primera ola de migración extra continental, en el cual llegaron los conquistadores españoles en barcos con esclavos que procedían de Panamá, los mismos que naufragaron y se establecieron en las costas de esmeraldas. En el siglo XVI y XVII llegaron a trabajar en el sector agrícola y en áreas urbanas esclavos de África Occidental. Al principio del siglo XX se produjo una fuerte ola de inmigrantes especialmente de Líbano, Siria y Palestina y fue en el gobierno del Dr. Eloy Alfaro que se contrató afrodescendientes para la construcción del ferrocarril vía Duran- Quito.

El jurista Rodrigo Borja Cevallos (2002) nos da un concepto de lo que para él es la migración, el movimiento de la población entre países o regiones del mismo país, para cambiar de lugar de residencia, con respecto a la emigración nos dice:

Es la salida de una persona de su país o de su región con el ánimo de fijar en otros su domicilio la inmigración es la entrada de una persona a un país o una región que no son los suyos, con la intención de residir en ellos temporal o definitivamente. (pág. 3)

En la última década la migración hacia el Ecuador aumentó, en mayor cantidad la población migratoria pertenecieron a los a países vecinos como Colombia y Perú, debido a la dolarización y oportunidades laborales. Entre los años 2000 a 2008 existió un saldo migratorio de 1.218.512 de extranjeros, de este saldo migratorio los colombianos y peruanos sumaban 1.165.906 lo que constituía el 95.32% del total (Coalicion por la Migraciones y el Refugio CMR, 2015), el aumento de ciudadanos colombianos a territorio ecuatoriano aumento desde el año 2000, debido a la situación violenta de su país, según cifras de la Agencia de la ONU para los refugiados ACNUR, estimó que en el 2008 ingresaron 130.000 ciudadanos colombianos en necesidad de protección internacional.

La llegada de la población peruana al país aumento a raíz de la firma del Acuerdo de Paz entre Ecuador y Perú, la dolarización del país en el año 2000, fue incentivo para muchos ciudadanos peruanos a venir años posteriores a buscar oportunidades de trabajo, la mayor parte estableciéndose en sectores agrícolas, servicio doméstico, de la construcción y del comercio informal. El Ecuador sostuvo un enfoque securitista, sin embargo fue en este periodo que el Ecuador empezó a sentar bases para un tratamiento integral a la migración, enfocando demandas, valores, opinión pública. En el 2001 las acciones por parte del gobierno en materia migratoria empezaron a tener el carácter de políticas públicas. Sin embargo estas seguían siendo mínimas en relación a la necesidad que se producía.

2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.-

El Ecuador a pesar de ser el lugar de destino para muchos extranjeros, enfrentó una fuerte ola de emigración, debido a la crisis económica que atravesó el país con la dolarización y el congelamiento bancario producido en el año 2000, compatriotas ecuatorianos tuvieron que salir del país en busca de mejores oportunidades en el exterior, la mayoría tuvieron como destinos principales España, Estados Unidos e Italia. Hasta el 2006 se estimaba que existían entre 2 millones y 2.5 de ecuatorianos residiendo fuera del país. (Altamirano, 2006). El país no contaba con las garantías necesarias para dar seguridad y vida digna.

Los flujos migratorios no han descendido pese a las leyes y controles migratorios que tienen los países, la globalización es el que empuja la economía, política, cultura, tecnologías, social etc., sin embargo aunque la globalización promueve el libre flujo, en el ámbito de libre circulación de personas es cuando los países más han limitado sus políticas de estado. Según los doctores Stephen Castles y Mark J. Miller (2009) “Por un lado, la globalización incita la migración y cambia sus direcciones y formas. Por otro lado, la migración es una parte intrínseca de la globalización y es, en sí mismo, una fuerza poderosa que modifica comunidades y sociedades”(pág. 54)

Fue en el 2008 cuando el Ecuador implementa a su Carta Magna términos como Ciudadanía Universal, Derecho a migrar consagrados en el artículo 416 de la Constitución, numeral 6 donde se propugna el principio de Ciudadanía Universal y progresivo fin de la condición de extranjero, declarándose también por medio del artículo 40 de la antes mencionada el derecho a migrar. Con la intención de fomentar el turismo se expide el 20 de junio del 2008 la exención de visas para el ingreso al Ecuador, lo cual provoco un aumento de migrantes de países africanos, asiáticos y caribeños, no tuvo mayor duración y mediante Acuerdo Ministerial N° 000.105 con fecha 3 de septiembre de 2010 se declaró la necesidad de requisitos de visas para ciudadanos provenientes de Bangladesh, Etiopia, Nepal, Pakistán, Afganistán y Somalia. En meses posteriores se implementaron medidas con mayor restricción y aumentos en requerimientos para la visas de trabajo 9-IV y 12-VI.

La normativa que se encuentra vigente en materia de migración data del año 1971, época en la cual los gobiernos eran dictatoriales, se basaban en una perspectiva de control, soberanía y seguridad nacional. Esta normativa se encuentra dispersa en normas como: la Ley de Extranjería, promulgada en 1971 (Registro Oficial N° 382, 1971), codificada (Registro Oficial N° 454,2004); la Ley de Migración, (Registro Oficial N° 66,1976) codificado (Registro Oficial N° 563); la Ley de Naturalización, (Registro Oficial N°66, 1976); la Ley de Documentos de Viaje, (Registro Oficial N° 5623, 2005), Decretos ejecutivos, acuerdos y resoluciones ministeriales. Los mismos que se contraponen a la Constitución ecuatoriana del 2008, con normas caducas, discriminatorias y obsoletas. La Carta Magna en su artículo 392 establece la función del Estado:

El Estado es quien velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñara, adoptara, ejecutara y evaluara políticas, planes, programas y proyectos, y coordinara la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional (Asamblea Constituyente, 2008 pág. 118)

El Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana fue presentado por el Presidente de la República a la Asamblea Nacional el 15 de junio del 2015 y entregado por la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral a la Presidenta de la Asamblea Nacional el 16 de julio del 2015, pretendiendo codificar y reglamentar en base de principios y derechos fundamentales, buen vivir y de seguridad. Sin embargo presenta inconsistencias y contradicciones, las mismas que hasta la actualidad no ha sido observadas por los legisladores, dejando un vacío y en estado de indefensión a migrantes y extranjeros.

2.2. PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

El Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana se encuentra integrado por 18 Considerandos, 14 Títulos y 184 artículos, en los que se encuentran dos Disposiciones Derogatorias Generales y ocho Disposiciones Transitorias, carece de aspectos técnicos necesarios, es importante que se analice y se realicen las observaciones pertinentes, evitando así inconsistencias y futuras violaciones a la Carta Magna y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Actualmente no se ha cumplido lo establecido en la Constitución en materia de derechos a las personas en Movilidad.

En el artículo 40 de la Carta Magna, inciso primero “Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria” (Asamblea Constituyente, 2008, pág. 20). Con este articulado se deja camino abierto para los ciudadanos de otras nacionalidades sin visa que se encuentran en el Ecuador, sin embargo aunque la Constitución se encuentra vigente desde su publicación en el Registro Oficial número 449 con fecha 20 de octubre del 2008, en la práctica no han existido cambios, las personas que carecen de visa en el Ecuador, son detenidas al momento de registrar sus documentos, posteriormente son llevados a los centros de detención provisional a nivel de provincias, y en Quito al centro de detención denominado Centro de Acogida Temporal para Ciudadanos Extranjeros en Proceso de Deportación el mismo que se encuentra en el Hotel Carrión. Por lo cual continúa violándose derechos legalmente reconocidos.

2.3. PREGUNTA PRINCIPAL DE INVESTIGACIÓN.

¿De qué manera la armonía de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y la Declaración Universal de Derechos Humanos contribuyen al mejoramiento del Proyecto de Ley de Movilidad 16 de julio del 2015 a través de un pliego de observaciones?

Variable Independiente.

Armonía de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y la Declaración Universal de Derechos Humanos:

- Constitucionalidad del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana.
- Cumplimiento de los Derechos Humanos.
- Cuerpo normativo suficiente.

Variable Dependiente.

Mejoramiento del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad del 16 de julio del 2015 a través de un pliego de observaciones:

- Participación de personas en condición migratoria.
- Participación de expertos, gestores y aplicadores en materia migratoria.
- Presentación del pliego de observaciones con inconstitucionalidades en el Proyecto de ley.

2.4. PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS DE INVESTIGACIÓN.

1. ¿Qué se lograría al encontrar armonía entre la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y la Declaración Universal de Derechos Humanos para beneficiar la elaboración de una Ley de Movilidad acorde a nuestros principios constitucionales?
2. ¿A quiénes afectaría la Inconstitucionalidad de los artículos antes mencionados en una Ley de Movilidad Humana en el Ecuador?
3. ¿Cómo afectaría a la imagen país una ley con inconsistencias relacionadas con la movilidad humana?

4. ¿De qué manera un pliego de observaciones e inconsistencias y posibles inconstitucionalidades de la Ley de Movilidad Humana, procede para ser gestionada en instancias superiores?

2.5. ANTECEDENTES DE ESTUDIO

Una vez revisado los archivos de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, no se ha hallado un trabajo de titulación de maestría con las variables utilizadas en esta investigación. Se ha estimado necesario revisar en internet trabajos que tengan relación con las variables o alguna de ellas; El trabajo realizado como el Análisis del proyecto de Ley de Movilidad Humana (2015) menciona su intención de la siguiente manera:

Frente a la vigencia de una normativa que propicia la vulneración de derechos y que no es adecuada a la realidad de la movilidad humana en el Ecuador, la CMR desde 2007, ha desarrollado insumos para la construcción de legislación respetuosa y garante de los derechos de las personas en movilidad humana, en esta línea ha insistido en que el Estado debe generar un proceso participativo que incluya a todos los actores y a los sujetos de derechos y ha aportado con insumos que contienen lineamientos específicos para apoyar la elaboración de normativa que conjugan los principios y derechos constitucionales, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la experiencia de las instituciones que conforman la CMR. Por ello, una vez que el 16 de julio de 2015 se ha presentado formalmente el Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana (en adelante proyecto de ley) para ser tramitado por la Asamblea Nacional -luego de varios intentos provenientes de diferentes instituciones estatales-la CMR ha visto necesario analizar este proyecto de ley a fin de que este texto legal guarde coherencia con el reconocimiento de los derechos y sea adecuada a la realidad de las personas en movilidad humana (pág. 3).

Asimismo, la tesis de los Abogados Edwin Sánchez y Wilmer Neira (2016), ambos abogados graduados de la Universidad Central del Ecuador, explican:

Su análisis del proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana desde la perspectiva de los principios constitucionales y propuesta de reforma legal, la investigación propuesta está dividida en cuatro Capítulos: el Capítulo I El Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana enviado por la Función Ejecutiva a la Función Legislativa para su aprobación en junio de 2015, presenta la oportunidad de actualizar la legislación relacionada con temas migratorios que data de los años 70 del siglo pasado. En este contexto, la propuesta de Ley presentada debiera armonizar con los criterios que sobre la migración están planteados como principios y derechos en la Constitución de la República y con los instrumentos regionales vigentes relacionados con la migración y ciudadanía sudamericana que han surgido en el seno de la Unión de Países del Sur (UNASUR) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR). De tal manera, en este trabajo de investigación identificaremos y revisaremos las leyes vigentes sobre migración y extranjería, para confrontarlas con los principios de la Constitución de la República del Ecuador, los Acuerdos del MERCOSUR y el estudio realizado por la UNASUR sobre ciudadanía sudamericana, para contrastarlas con el Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana que se encuentra en la Asamblea Nacional para su debate, modificación, aprobación o archivo. Con los resultados de esa investigación, propondremos cuales son los principios constitucionales que deben constar y ser respetados en la propuesta legal señalada (pág. 92).

La Universidad Central del Ecuador, en su repositorio expone la tesis de grado de los abogados Edwin Patricio Sánchez Padilla y Digna Francisca Peña Jiménez (2004), en la que presenta como tema:

La movilidad humana y el fortalecimiento en el derecho de los migrantes ecuatorianos, en el que se analiza el marco jurídico y efectos

en el que han vivido los migrantes en el Ecuador. La emigración del Ecuador ha marcado cambios notorios, las consecuencias son inmensas, no solo en la cultura y en la economía, sino que hay que tener en cuenta a aquellos países con quienes se está teniendo relación. En este trabajo de investigación se pueden analizar las causas, consecuencias e impactos del tema, el marco jurídico que ordena a los migrantes que se encuentran en el Ecuador. La migración es un fenómeno que siempre ha existido, pero es ahora en donde se ha profundizado como consecuencia de algunos procesos; políticos, económicos y sociales. El ser humano siempre está dado al cambio por mejores opciones de vida lejos del lugar de origen. Es el avance tecnológico, sobre todo de la comunicación, las redes sociales e internet, lo que ha disminuido el costo afectivo de la separación. Es hora de no hablar tanto de las causas que aceleraron este evento, más bien veamos su impacto y exijamos el establecimiento jurídico político para mejorar las condiciones de vida de todos los compatriotas que deseen regresar (pág. 163).

La tesis de grado realizada por la Ab. Tania Mercedes Luna Torres, en la Universidad Nacional de Loja, brinda su aporte a esta temática:

La movilidad humana garantizada en la Constitución de la República del Ecuador, y su restricción debido a las políticas migratorias adoptadas por el Estado ecuatoriano. Las normas jurídicas contenidas en la Ley de Migración, y las políticas gubernamentales como la de exigir el pasaporte judicial de ciudadanos extranjeros, contravienen expresamente el derecho a la movilidad humana reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto en este trabajo se estudia el problema jurídico, social y humano, en cuestión, y se reúnen los elementos necesarios para avanzar hacia el planteamiento de una propuesta legal consistente en un proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Migración, que incluya las disposiciones legales necesarias, a objeto de garantizar que se cumpla plenamente el derecho a la movilidad de los seres humanos en el territorio ecuatoriano, y que

además se creen las condiciones que favorezcan el cumplimiento de los principios que en relación a este derecho se han recopilado en la (Asamblea Constituyente, 2008, pág. 2).

La Ab. Yahaira Alexandra Ibarra Sierra de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes en su tesis de grado relacionado con Derecho Constitucional (2016), hace énfasis en las políticas públicas migratorias que contradicen los derechos constitucionales de las personas en contexto de movilidad de la siguiente manera:

La elaboración de políticas públicas favorecerá los derechos de las personas que se encuentran en contexto de movilidad mejorando las condiciones de vida de extranjeros que se encuentran en territorio ecuatoriano, permitiendo que se les reconozca la dignidad humana, elemento fundamental de un Estado Social de Derechos y Justicia (pág. 4).

Los abogados Juan Camilo Vivares Lopera y Alejandro Suarez Pasquel, mediante repositorio de la Universidad Internacional del Ecuador (UIDE), presentaron la tesis en relación a los acuerdos bilaterales entre Ecuador – Estados Unidos:

La relación bilateral entre Ecuador y Estados Unidos como un ejemplo que apoya el análisis realista en las relaciones internacionales. El retiro de visas para ciertos países, lejanos e incómodos para Estados Unidos, no habría surgido del credo idealista que procura una ciudadanía universal, sino de la necesidad real de dar apertura a un flujo migratorio cada vez mayor debido al fortalecimiento de las relaciones comerciales con estas naciones. En el capítulo 2 se presentó una recopilación de fuentes académicas necesaria para el análisis teórico sobre el estudio de las relaciones internacionales enfocado, principalmente, en las teorías del Idealismo y Realismo (2014, pág. 116).

A continuación, nos dirigiremos al estudio teórico de esta investigación que son necesarios para obtener los aspectos teóricos y más tarde analizar los resultados de entrevistas realizadas, presentándose así un diseño de solución a la problemática presentada.

2.6. LA MOVILIDAD HUMANA DENTRO DEL MARCO LEGAL.

La Movilidad Humana es un concepto nuevo, que refiere a procesos determinados de personas o grupos de personas que tienen como fin establecerse en un sitio diferente al que se han encontrado, sea de manera temporal o permanentemente, los procesos de movilidad han sido parte de la naturaleza humana por lo cual se encuentra reconocido como derecho humano al amparo de los Tratados Internacionales. “La movilidad humana supera por lo tanto a las definiciones tradicionales de migración y la abarca con otros conceptos” (Valdiviezo, 2012, pág. 6).

En la Constitución de Montecristi se habla de la migración como un derecho, eliminando la calidad de discriminatoria o ilegal a todas las personas extranjeras, esto incluye a quienes carecen de la documentación exigida para su ingreso o permanencia en el país. Se dispone de esta manera que los extranjeros cuenten con los mismos derechos que las personas ecuatorianas. La analista jurídica María Daniela Dávalos (2008) menciona en su revista, “Existe la Ciudadanía Universal que estas distinciones tienen como objeto de ser consecuentes con el principio de ciudadanía universal proclamado en la Constitución, en el capítulo de relaciones internacionales” (pág. 73).

Boaventura de Sousa Santos (2005), nos habla de una Ciudadanía Universal como “La concepción alternativa de ciudadanía nacional y global” (pág. 21) la misma que es de suma importancia para la inclusión social de los extranjeros. En la actualidad, se ha ido implementando mecanismos e instrumentos de protección sobre migraciones en legislación internacional sobre derechos humanos, convirtiéndose en prioridad en las políticas mundiales. Debiendo cada país reforzar

sus normas en relación a la movilidad humana y concientizando sobre retos de las migraciones internacionales, como instrumentos internacionales podemos contar:

LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948).

Artículo 13.- 1) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2) Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país (pág. 3).

LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, 1969).- reconoce el derecho de circulación y de residencia y establece:

Artículo 22.- 1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en el con sujeción a las disposiciones legales. 2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio (pág. 6).

CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y DE SUS FAMILIARES. Se han especificado los principales parámetros que deben cumplirse para la protección de migrantes trabajadores y sus familias,

Artículo 5.- 1. Protección a la integridad personal y derecho a la vida del trabajador migratorio y de sus familiares, bajo la responsabilidad del país receptor (Estado de empleo).

1. Principio de no discriminación bajo ningún parámetro normativo o cultural, que lo excluya de la igualdad de oportunidades y libre acceso a la misma educación, empleo, salud, asociaciones, y otras instituciones públicas y privadas respecto de un ciudadano del país donde reside. 2. Libertad de pensamiento, expresión, creencia religiosa y no

interferencia en su vida privada y la de su familia y prevención por parte de los Estados del odio nacional por causas raciales, religiosas y otras que generen violencia. 3. Garantía de un debido proceso libre de injerencias que respete un juicio justo, el derecho de protección consular, el plazo razonable de detención y el derecho legítimo a la defensa e impugnación. 4. Derecho a la libertad y la seguridad personal; protección contra la detención o prisión arbitraria; reconocimiento de la personalidad jurídica. 5. Principio de la igualdad de trato respecto de la remuneración y otras condiciones de trabajo y de empleo, así como a la seguridad social; derecho a recibir atención médica de urgencia. Derecho a transferir sus ingresos, ahorros y efectos personales; derecho a ser informado sobre sus derechos con arreglo a la Convención y a que se difunda la información. Derecho a establecer asociaciones y sindicatos; derecho a participar en los asuntos públicos de su Estado de origen y a votar y ser elegidos en elecciones (Convención Internacional, 1990, pág. 5).

CONVENIOS Y RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (1949). La Constitución de la OIT establece:

Artículo 19. Los Estados miembros tienen la obligación, dentro del plazo de un año, de someterse los convenios y recomendaciones a las autoridades competentes. Los que son: 1. El Convenio sobre los trabajadores migrantes de 1949 (Nº 97), la Recomendación sobre los trabajadores migrantes de 1949 (Nº 86). 2. El Convenio sobre los trabajadores migrantes de 1975 (Nº 143); la Recomendación sobre los trabajadores migrantes de 1975 (Nº 151). 3. El Convenio sobre igualdad de trato de nacionales y no nacionales en materia de Seguridad Social (Nº 118); el Convenio sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social de 1982 (Nº 157). 4. La Recomendación sobre la conservación de los derechos en materia de seguridad social de 1983 (Nº 167), entre otros (pág. 17).

LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, implementa y reconoce estos derechos y en su Art. 416 numeral 6 establece:

Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsabilidades y ejecutores y en consecuencia: Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur (Asamblea Constituyente, 2008, pág. 124).

El objetivo principal de la Movilidad Humana es “Promover el intercambio social y cultural entre los países puestos en relación por la dinámica migratoria, y así ampliar el conocimiento mutuo y favorecer el avance hacia una verdadera interculturalidad” (Texidó & Gurrieri, 2012).

La Comunidad Andina fue creada con la misma intención, se encuentra conformada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Es una organización subregional que tiene como fin de a través de un proceso de integración socioeconómico y un ordenamiento jurídico con normas supranacionales la integración de países andinos, sin embargo ha sufrido dificultades y retrasos. El Art. 40 le otorga una protección integral a migrante, reconociendo a las personas el derecho a migrar y de esta manera no se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria, en el mismo artículo expresa que:

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 1. Ofrecerá, asistencia a ellas y sus familias, ya sea que estas residan en el exterior o en el país. 2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos. 3. Precautelara sus derechos cuando, por cualquier razón,

hayan sido privadas de su libertad en el exterior. 4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario. 5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones de Ecuador en el exterior. 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros ídem (Asamblea Constituyente , 2008, pág. 21).

2.7. ANALISIS CONSTITUCIONAL DEL PROYECTO DE LEY

La Constitución en su artículo número 9 dispone, “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución” (Asamblea Constituyente , 2008, pág. 10).

Si bien es cierto que gozamos de una Constitución garantista en materia de movilidad y ciudadanía universal, no podemos decir lo mismo de las leyes que nos rigen hasta la actualidad, enero 2017, leyes caducas en materia de extranjería y migración, esta demora ha ocasionado que en la práctica se violenten derechos de personas en situación de movilidad y en muchas ocasiones ha llegado a la deportación masiva.

El documento legislativo carece de los aspectos técnicos que requiere un cuerpo legal de estas características, lo cual se demuestra, por ejemplo, en que a los ecuatorianos que se encuentran fuera del país se los califica de emigrantes, al tiempo que los no ecuatorianos continuarán manteniendo esa calidad en el Ecuador, incluso habiéndose naturalizados ecuatorianos, en abierta vulneración de principios constitucionales; en el mal manejo del idioma castellano y en las constantes tautologías y pleonasmos que dificultan a un lector atento la lectura y el entendimiento de la normas jurídicas que contiene la iniciativa. (Valenzuela, 2015, pág. 3).

Analizado y estudiado el Proyecto de ley Orgánica de Movilidad Humana, presentado a la Asamblea Nacional el 16 de julio 2015, se observan varias inconsistencias y repeticiones innecesarias al momento de redactar, las mismas que conducen a una falta de claridad de la norma y violenta los principios constitucionales establecidos en la Carta Magna, es necesario realizar las debidas correcciones al proyecto de ley, para no caer en evidente inconstitucionalidad y precautelar la integridad de las personas en condición de movilidad.

2.7.1 Del ámbito de la Aplicación.

En el Artículo 2 del Proyecto de Ley de Movilidad humana (2016) establece que:

Art. 2.- **Ámbito.-** Se aplicara a las personas en movilidad humana como sujetos de derechos y obligaciones: las y los ecuatorianos en el exterior y las personas que viven directamente la migración internacional en el Ecuador.

Esta Ley es de cumplimiento obligatorio en el territorio ecuatoriano, en todas las funciones del estado, en todos los niveles de gobierno, y en las misiones ecuatorianas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior (pág. 4)

Mediante este artículo, la ley busca tener control sobre los ciudadanos ecuatorianos que se encuentren viviendo en el exterior, afectando de esta manera el principio de extraterritorialidad establecido en el Art 13 del Condigo Civil ecuatoriano, la ley obliga a todos los habitantes de la Republica, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna. Al momento de darle obligatoriedad a esta ley en el extranjero, se podría vulnerar disposiciones y leyes que se encuentren vigentes en los Estados Receptores.

2.7.2 De los Ecuatorianos en el exterior.

En el Artículo 14 del Proyecto de Movilidad Humana (2015), establece:

Art. 14.- Obligaciones de las y los ecuatorianos en el exterior. -Los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior sin perjuicio de las obligaciones que están estipuladas en la Constitución y otras leyes deberán cumplir además con:

- 1.-Promover la buena convivencia entre los ecuatorianos en el exterior.
- 2.-Cultivar y transmitir valores tradicionales, morales y cívicos a los hijos e hijas nacidos en el exterior, de acuerdo con su identidad y lugar de origen.
- 3.-Propender la Paz, el respeto y la buena conducta en todos sus actos públicos y privados.
- 4.-Acudir o realizar su registro en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior cuando éstas los convoquen.

Las obligaciones contenidas en este artículo en ningún caso servirán para la negación de un derecho en el Ecuador, ni serán susceptibles de sanciones pecuniarias, civiles o penales. (pág.9)

En el presente articulado se dispone cuatro obligaciones para los ecuatorianos que se encuentran en el exterior, las mismas que son de carácter familiar, personal, distintas a una propuesta intercultural, como es el caso del numeral 2, Las mismas que por su naturaleza no pueden ser exigibles en materia jurídica. En el caso del numeral 4, ninguna ley puede obligar a los ciudadanos ecuatorianos que se encuentran en el extranjero a registrarse en oficinas consulares ecuatoriano, salvo el caso sea de manera voluntaria y lo requieran por protección o trámites migratorios. El último inciso del presente artículo menciona que estas obligaciones no serán sujetas a sanciones pecuniarias, civiles o penales, por lo cual se entiende que consisten en obligaciones morales las mismas que no deben comprender en esta ley.

2.7.3 Contravenciones y Multas Migratorias.

El Art. 18.- Contravenciones Migratorias.- Constituirán contravenciones migratorias que serán resueltas por un juez de contravenciones, aquellas cometidas

por una persona en movilidad humana, sin perjuicio de las que están establecidas en la legislación ecuatoriana, en los siguientes casos:

1. Encontrarse en el país sin autorización luego de haber sido excluido.
2. Haber colaborado de manera directa o indirecta con el ingreso de una persona evadiendo los controles migratorios o incumpliendo la ley.
3. Impedir a la autoridad migratoria ejecutar una orden de autoridad nacional competente.
4. Entregar un documento de viaje como propio cuando no lo es.
5. Perturbar la paz social y el orden público mediante la ejecución de acciones tendientes a la desestabilización política y/o a la sublevación a la autoridad estatal.
6. Reincidir en una falta migratoria, establecida en la presente ley (Asamblea Nacional, 2014, pág. 10).

Es de principal preocupación la manera en la que se encuentra redactado el artículo 18 numeral 5, se podría prestar malas interpretaciones y arbitrariedades por parte de la autoridad. No existe una gradación para las contravenciones, dejando a criterio del juez la aplicación de la multa, la misma que puede llevar desde dos salarios básicos hasta la deportación de la persona sujeta a movilidad.

La perturbación de la paz social y el orden público se lo determina como un aspecto tan amplio que pueden caer en confusiones y abusos, cualquier persona puede incurrir en ello desde la participación en una protesta pública en contra de alguna medida gubernamental, la defensa de emigrantes, la participación y opinión en consultas ciudadanas, los escritos y remitidos por la prensa, la colecta de firmas para cualquier revocatoria o proceso de consulta popular, entre una infinidad de actos que podrían ser considerados como una contravención migratoria, de acuerdo con la norma legal en estudio (Valenzuela, 2015, pág. 4).

El mismo proyecto de ley de movilidad humana trata con distinción en las personas extranjeras en contradicción con lo establecido en la Constitución de la

República Art. 416 numeral 6.- “Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur” (pág. 124). Existiendo una clara vulneración de derechos en este articulado.

Por otra parte el artículo 19 del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, referente a las multas establece:

Artículo 19. Multas.- Constituye una sanción debido a la comisión de faltas administrativas o contravenciones migratorias, que consisten en la obligación de pagar una compensación económica de la siguiente manera: 1. Faltas migratorias administrativas. - Un salario básico unificado; y, 2. Contravenciones Migratorias. - Desde dos hasta diez salarios básicos unificados en proporcionalidad con la contravención según determine el juez de contravenciones, y la deportación, de considerarse procedente de acuerdo a la gravedad de la infracción (pág. 10).

No se cumple la norma constitucional y se viola el fin progresivo de la condición de extranjero, haciendo distinción en las sanciones para extranjeros, con multas que pueden incurrir hasta en deportación, cabe mencionar que las infracciones se encuentran debidamente tipificadas en el Código Integral Penal y que no debería por esta razón, establecerse diferentes multas a las personas con otras nacionalidades pues se incurriría en discriminación.

2.7.4 Infracciones Penales del Código Orgánico Integral Penal

COIP:

Art. 282.- Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente.- La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con

pena privativa de libertad de uno a tres años. (Asamblea Nacional, 2014, pág. 109)

Art. 283.-Ataque o resistencia.- La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de policía, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años (Asamblea Nacional, 2014, pág. 109).

En la normal legal del Proyecto Orgánico de Movilidad humana, se establece en las Contravenciones migratorias: Desde dos hasta diez salarios básicos unificados en proporcionalidad con la contravención según determine el Juez de Contravenciones, y la deportación, de considerarse procedente de acuerdo a la gravedad de la infracción. No se establece en ninguna parte de la ley los elementos constitutivos para determinar si es de mayor o menor gravedad lo acontecido, es decir no se especifica circunstancias exactas a que actos podrían incurrir en deportación, lo cual deja en indefensión a las personas en situación de movilidad, ante la autoridad judicial.

2.7.5 Principio de la Familia Transnacional.

Otra de las situaciones de vulneración que podrían suscitarse como consecuencia del artículo 19 del Proyecto de Ley, es la afectación a la familia transnacional, pues no se establecen situaciones eximentes a la deportación es decir, que cualquier persona en situación de movilidad, que tuviere cónyuge, pareja o hijos ecuatorianos podrían ser deportados por medidas administrativas migratorias. Se contradice al artículo 4, numeral 9 del Proyecto de ley que establece: Se reconoce la familia transnacional de una persona ecuatoriana a quienes tienen con esta hasta un segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad. Este grupo familiar se

caracteriza por la migración de uno o más de sus miembros quienes mantienen entre sí vínculos y sentido de arraigo con el Ecuador (Asamblea Nacional, 2014, pág. 10).

La Constitución de la república reconoce y protege este principio estableciendo que:

Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria: 6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros (Asamblea Constituyente, 2008, pág. 20).

El artículo 56 del Proyecto de ley también establece exigencias que pueden afectar el principio constitucional de la familia transnacional. La ley señala tres calidades migratorias para los inmigrantes y no transeúntes:

Art. 56.- Calidades migratorias. - La calidad migratoria se define por el plazo de permanencia para los inmigrantes, no transeúntes, y serán:

1. Temporal. - Estancia en el territorio nacional por un plazo definido hasta por dos (2) años, renovables en tres ocasiones.
2. Permanente. - Estancia en el territorio nacional mayor a dos (2) años y hasta cinco (5) años, renovables en tres ocasiones.
3. Residente. - Estancia indefinida al cabo de 10 años de contar con una calidad migratoria vigente. (pág. 19)

El Estado es el llamado mediante sus entidades correspondientes, a la protección de las familias transnacionales, crear políticas de desarrollo e inclusión eficaz de personas de distintas nacionalidades. Resulta excesivo que para obtener

la residencia deban de cumplirse diez (10) años, la cantidad de tiempo provocaría inestabilidad en las personas que tienen esposa, hijos o unión de hecho e incluso estudios universitarios en el país. Resultaría beneficioso para el país incluir a las personas de distinta nacionalidad en un tiempo prudencial por razones como: ejercicio de derechos políticos y sociales, estabilidad familiar, pago de impuestos, seguridad social y más.

2.7.6 Revocatoria de la Carta de Naturalización.

Es cuestionable el artículo referente a la Naturalización, no solo violenta al Progresivo fin de la condición extranjero sino también a la Constitución de la República del Ecuador, pues según la ley una persona naturalizada es sujeta a revocatoria por los numerales 1 y 2 del artículo 144 del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, que señala:

Art. 114.- Revocatoria de la naturalización. - La autoridad de Movilidad Humana está facultada para revocar, por vía administrativa, la carta de naturalización en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el juez competente determine la falsificación de la documentación presentada para obtener la carta.
- 2.- Cuando el naturalizado incurriere en actos de perturbación de la paz social mediante la ejecución de acciones tendientes a la desestabilización política y/o a la sublevación a la autoridad estatal, además de intereses adicionales de seguridad para el estado, debidamente motivadas. En dicho caso la persona vuelve a su estado anterior, con la misma situación, derechos y deberes (Asamblea Constituyente , 2008, pág. 30).

Esta disposición violenta el fin progresivo de la condición de extranjero, una persona que ha cumplido con el procedimiento y ha obtenido la naturalización por medio de Carta ya no se encuentra en condición de movilidad y ya no deben referirse a él como El naturalizado debe ser considerado como ecuatoriano. Según lo que establece el art. 144 puede ser despojada de ella si incurriese en alguna de

las faltas antes mencionadas, es preocupante esta situación pues al ser despojado de la nacionalidad ecuatoriana podría quedar en condición de apátrida. No obstante también vulnera la disposición constitucional contenida en el artículo 8, numeral 5, inciso 2 de la Carta Magna que establece: La nacionalidad ecuatoriana adquirida por naturalización se perderá por renuncia expresa por lo cual no cabría otro mecanismo para privar o revocar la naturalización de quien la adquirió mediante Carta (Asamblea Constituyente , 2008, pág. 10).

2.6.7 De los Emigrantes – Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana

Art. 43.- Emigrantes ecuatorianos. – Se reconoce como emigrante a toda persona ecuatoriana que se encuentre fuera del territorio o nacional, cualquiera sea su situación migratoria (pág. 15). Mediante este artículo se están considerando como emigrante a todas personas ecuatorianas que estén fuera del Ecuador, sin importar cuál sea su condición migratoria, El término emigrante es un adjetivo que se usa para una persona que se traslada de su país de origen a otro, para desarrollar alguna actividad, generalmente de tipo laboral. Este artículo se vuelve general, no todos los ecuatorianos que se encuentran fuera del ecuador pueden ser considerados como emigrantes. Cito algunos ejemplos; las personas que viajan por turismo, por estudios, los diplomáticos, etc. El Código Civil en su Art. 45 manda: El domicilio consiste en la residencia, acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella (pág. 8), sigue siendo domicilio político la situación migratoria, también presenta falacias, puesto que el país receptor la registra como legal.

2.6.8 Normas para reconocimiento del emigrante.

Art. 45.- Establece que: “La autoridad encargada de los asuntos de movilidad humana emitirá los procedimientos para la certificación de la condición de emigrante. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa en favor de las personas que se encuentren en esta condición”. (Asamblea Constituyente, 2015 pág. 16)

Este artículo dispone que el Ecuador sea quien emita certificados de emigrantes, lo cual resulta no procedente, es el Estado Receptor quien califica a una persona si es o no emigrante, cumpliendo las leyes de su país. No es el Estado ecuatoriano a quien le compete calificar a sus nacionales como emigrantes.

2.8. TEXTO FINAL DE VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

Presentado mediante Oficio 005-CSIRISI-AN-2017 de fecha 5 de enero de 2017, con número de trámite 271759, suscrito por la Asambleísta María Augusta Calle, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral. Firmado por el Presidente de la República Rafael Correa, en el Enlace Ciudadano 510, con fecha sábado 28 de enero del 2017 en la ciudad de Barcelona- España.

Pese a la aprobación por parte del ejecutivo y a su promulgación en el Registro Oficial de la Ley de Movilidad Humana, la ciudadanía se encuentra en desconocimiento y han expresado la preocupación de una sobrepoblación en el país debido a la llegada de extranjeros y a la libre movilidad y ciudadanía universal, pero para ello debemos referirnos a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. (Ver Anexo 4), las mismas que dan como resultados que desde el 2009 los extranjeros se van quedando en el país, muchos de ellos por razones difundidas en las páginas del Senecyt son los profesionales que ingresaron al país como Prometeos o Ateneos para aportar en la excelencia académica.

Aún con la aprobación de la ley no contamos con un Reglamento que se ajuste a las disposiciones de la vigente ley de Movilidad Humana, si bien es cierto que no nos regimos ya por las disposiciones de la antigua Ley de Migración, Ley de Extranjería, Ley de Naturalización y Ley de Extradición, nos seguimos rigiendo por el Reglamento de la Ley de Migración, el mismo que comprende en el Decreto Supremo 1900, Registro Oficial 382 de 30-dic-1971, que cuenta con su última modificación con fecha 02 de agosto del 2012. Por consiguiente no se ajusta a las disposiciones establecidas en la actual Ley de Movilidad Humana.

2.9.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Apátrida: Persona que ningún Estado considera como nacional suyo, conforme a su legislación. Art.1 (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR, 1954, pág. 2).

Emigración: Es la salida de personas de su lugar de residencia (Valdiviezo, 2009).

Estado de Transito: Cualquier Estado por el que pase el interesado en su viaje al Estado de empleo o del Estado de empleo al Estado de origen o al Estado de residencia habitual. Art. 6c (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1990, pág. 5).

Migración: Desplazamiento geográfico de individuos o grupos, generalmente por causas económicas o sociales. (Asociación de Academias de la Lengua Española, 2014).

Movilidad Humana.- es relativamente nuevo y existe para referirse a los procesos concretos que cualquier persona, familia o grupo humano realiza o experimenta para establecerse temporal o permanentemente en un sitio diferente a aquel en donde ha nacido o residido hasta el momento (Benavides & Rodas, 2009).

Nacionalidad: Vínculo jurídico entre un individuo y un Estado. (Glosario sobre Migración, N°7 Derecho Internacional sobre Migración, p.45).

De acuerdo con el Artículo 1 de la Convención de La Haya sobre ciertas cuestiones relacionadas con la nacionalidad, Incumbirá a cada Estado determinar con arreglo a su propio ordenamiento jurídico quienes serán nacionales suyos. Los otros Estados deben reconocer ese ordenamiento en la medida en que sea compatible con los convenios internacionales, el derecho consuetudinario internacional y los principios de derecho generalmente reconocidos en materia de nacionalidad (Conferencia de la Haya Cohadip, 1961, pág. 5)

Naturalización: Concesión de la nacionalidad por un Estado a un extranjero mediante un acto formal individual. El derecho internacional no prevé normas detalladas relativas a la naturalización, pero reconoce la competencia de cada

Estado de naturalizar a personas que no son sus nacionales y que solicitan ser nacionales de ese Estado. (Glosario sobre Migración, N°7 Derecho Internacional sobre Migración, p.46).

No Discriminación: La no distinción por el simple hecho de pertenecer a un determinado grupo social. La discriminación está prohibida por el derecho internacional. (Organización Internacional para las Migraciones, 2006).

El artículo 26 que: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Asamblea General de la Naciones Unidas, 1966).

Persona en situación de movilidad humana hace referencia al hecho y/o conjunto de factores o circunstancias que posicionan fuera de su lugar de origen a alguien durante un espacio de tiempo, en un determinado momento. (Benavides & Rodas, 2009).

Regularización: Proceso por el cual un país permite a un extranjero en situación irregular obtener un status legal. (Organización Internacional para las Migraciones, 2006)

Reintegración social: Reinserción de un migrante en la estructura social de su país de origen. Esto incluye, por una parte, la creación de vínculos personales (familia, parientes, vecinos) y por la otra el desarrollo de la estructura de la sociedad civil. (Glosario sobre Migración, N°7 Derecho Internacional sobre Migración).

Residencia habitual: Lugar en un país en donde una persona vive y en donde normalmente transcurre su período diario de descanso. (Glosario sobre Migración, N°7 Derecho Internacional sobre Migración).

Residencia permanente: Derecho otorgado por un Estado a un no nacional para vivir y trabajar de forma permanente (ilimitada) en su territorio. (Glosario sobre Migración, N°7 Derecho Internacional sobre Migración)

2.10.- METODOLOGIA

2.10.1 – Modalidad

La investigación que se expone en este trabajo de titulación para optar por el grado de Magister en Derecho Constitucional, es de modalidad cualitativa, categoría no experimental; en esta categoría se elige el diseño descriptivo.

2.10.2- Población y Muestra.

Tabla 1

Población y Muestra

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana. (16 Julio 2015) Art. 14 Art. 18 Art. 19 Art. 43 Art.45 Art. 56 (3) Art. 114	184 artículos	7
Constitución de la República. Art. 7 Art. 8 Art. 9 Art. 11 (2) Art. 40 Art. 66 (4) Art. 392 Art. 416 (6) Art. 423 (5)	444 artículos	10

Art. 424		
Declaración Universal de los Derechos Humanos. Considerando Quinto. Considerando Sexto. Art. 2 Art. 13 (2) Art. 15 Art. 16 (3)	30 artículos	4
Gestores del Proyecto de Ley.	2 artículos	7
Aplicadores	2 artículos	2
Beneficiarios	2 artículos	2

Se ha creado una tabla de 3 x 6 para poder destacar bajo los criterios: Unidades de observación, Población y Muestra; los artículos referenciados que a continuación se detallan, en el cual se puede evidenciar la cantidad de artículos estudiados (población) y la cantidad de artículos revisados y comparados en los cuales la autora ha seguido el procedimiento comparado.

2.10.3 Corrección a vulneraciones constitucionales previstas al Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Tabla 2

Vulneraciones constitucionales previstas al Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana. (16 de julio del 2015)	Texto final del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana. (5 de enero del 2017)
Art. 2.- Ámbito.- Se aplicara a las personas en movilidad humana como sujetos de derechos y obligaciones: las y los ecuatorianos	Art. 1.- Objeto y ámbito.- La presente Ley tiene por objeto regular el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos vinculados a las personas

<p>en el exterior y las personas que viven directamente la migración internacional en el Ecuador. Esta Ley es de cumplimiento obligatorio en el territorio ecuatoriano, en todas las funciones del estado, en todos los niveles de gobierno, y en las misiones ecuatorianas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior.</p>	<p>en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, personas ecuatorianas retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares. (pág. 5)</p>
<p>Art. 14.- Obligaciones de las y los ecuatorianos en el exterior.- Los ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior sin perjuicio de las obligaciones que están estipuladas en la Constitución y otras leyes deberán cumplir además con:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover la buena convivencia entre los ecuatorianos en el exterior. 2. Cultivar y transmitir valores tradicionales, morales y cívicos a los hijos e hijas nacidos en el exterior, de acuerdo con su identidad y lugar de origen. 3. Propender la Paz, el respeto y la buena conducta en todos sus actos públicos y privados. 4. Acudir o realizar su registro en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior cuando éstas los convoquen. 	<p>Art. 22.- Obligaciones de las personas ecuatorianas en el exterior. Son obligaciones de las personas ecuatorianas en el exterior:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registrar su ingreso y salida a través de los puntos de control migratorio oficiales; y, 2. Al retornar al país presentar pasaporte o documento de identidad ante la autoridad de control migratorio.
<p>Art. 56.- Calidades Migratorias.- La calidad migratoria se define según el plazo de permanencia de la persona no nacional que se encuentra en el país como inmigrante o no transeúnte. Según lo afirmado, la ley señala tres calidades migratorias para los inmigrantes y no transeúntes:</p>	<p>Art. 63.- Residencia permanente. Es la condición migratoria que autoriza la estadía en el territorio nacional de manera indefinida al que acceden las personas que cumplan al menos una de las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir al menos veintiún meses en calidad de residente temporal y presentar la solicitud correspondiente previo al

<p>a. Temporal, que tiene una estancia permitida por un plazo de permanencia en el país para las personas de hasta por dos años renovables por tres ocasiones;</p> <p>b. Permanente, que tiene una estancia permitida en el territorio nacional mayor a dos años y hasta cinco años, renovables por tres ocasiones;</p> <p>c. Residente, que se adquiere luego de 10 años de contar con una calidad migratoria vigente.</p>	<p>vencimiento de la condición migratoria que ostenta;</p> <p>2. Haber contraído matrimonio o mantener unión de hecho legalmente reconocida con una persona ecuatoriana;</p> <p>3. Ser extranjero menor de edad o persona con discapacidad que dependa de una persona ecuatoriana o de un extranjero que cuente con residencia permanente; o,</p> <p>4. Ser pariente dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de un ciudadano ecuatoriano o de un ciudadano extranjero con residencia permanente en el Ecuador.</p>
<p>Art.114.-Revocatoria de la naturalización.- La autoridad de Movilidad Humana está facultada para revocar, por vía administrativa, la carta de naturalización en los siguientes casos:</p> <p>1.- Cuando el juez competente determine la falsificación de la documentación presentada para obtener la carta.</p> <p>2.- Cuando el naturalizado incurriere en actos de perturbación de la paz social mediante la ejecución de acciones tendientes a la desestabilización política y/o a la sublevación a la autoridad estatal, además de intereses adicionales de seguridad para el estado, debidamente motivadas.</p> <p>En dicho caso la persona vuelve a su estado anterior, con la misma situación, derechos y deberes.</p>	<p>Art. 81.- Nulidad de la Carta de Naturalización. Sin perjuicio de la sanción penal correspondiente, previa acción de lesividad, la autoridad de movilidad humana declarara nula la naturalización de una persona cuando esta haya sido otorgada sobre la base de ocultación de hechos relevantes, documentos falsos o el cometimiento de fraude a la ley en el procedimiento de concesión.</p> <p>La decisión deberá ser motivada, para su declaratoria se deberá seguir el debido proceso y será notificada a las autoridades correspondientes.</p>
<p>Art. 43.- Emigrantes ecuatorianos.- Se reconoce como emigrante a toda persona ecuatoriana que se encuentre fuera del territorio o nacional, cualquiera sea su situación migratoria.</p>	<p>Art. 126.- Ingreso de las personas ecuatorianas al territorio nacional. Las personas ecuatorianas tienen la libertad de ingresar al territorio ecuatoriano sin restricción alguna.</p>

<p>Art. 18.-Contravenciones Migratorias.- Constituirán contravenciones migratorias que serán resueltas por un juez de contravenciones, aquellas cometidas por una persona en movilidad humana, sin perjuicio de las que están establecidas en la legislación ecuatoriana, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Encontrarse en el país sin autorización luego de haber sido excluido. 2. Haber colaborado de manera directa o indirecta con el ingreso de una persona evadiendo los controles migratorios o incumpliendo la ley. 3. Impedir a la autoridad migratoria ejecutar una orden de autoridad nacional competente. 4. Entregar un documento de viaje como propio cuando no lo es. 5. Perturbar la paz social y el orden público mediante la ejecución de acciones tendientes a la desestabilización política y/o a la sublevación a la autoridad estatal. 6. Reincidir en una falta migratoria, establecida en la presente ley. 	<p>Art. 170.- Faltas migratorias. Son faltas migratorias sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La persona que realice actividades diferentes a las permitidas en la visa o categoría migratoria otorgada por la autoridad competente será sancionada con multa de un salario básico unificado. En caso de reincidencia se cancelara la condición migratoria. 2. La persona que no haya regularizado su condición migratoria en el tiempo previsto por esta Ley será sancionado con dos salarios básicos unificados. 3. La persona que ha permitido o facilitado que una persona extranjera evada los filtros de control migratorio será sancionado con una multa de cinco salarios básicos unificados. 4. La persona extranjera que ha contraído matrimonio o celebrado unión de hecho con una persona ecuatoriana de forma simulada y con el único objeto de conseguir categoría migratoria para radicarse en el país, será sancionada con multa de cinco salarios básicos unificados. 5. La empresa de transporte que embarque o desembarque personas extranjeras en lugares
---	---

	<p>distintos a los destinados al tránsito internacional de personas será sancionada con quince salarios básicos unificados.</p> <p>6. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país personas extranjeras sin documentación migratoria vigente de conformidad con esta Ley, Serán sancionadas con multa de quince salarios básicos unificados.</p> <p>7. La persona residente temporal que se ausente por más de noventa días acumulables por cada año dentro del periodo de vigencia de su residencia será sancionada con una multa de tres salarios básicos unificados.</p> <p>8. La persona residente permanente que se ausente más de ciento ochenta días en casa año contado desde la fecha obtención de su condición migratoria durante los dos primeros años, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados. En caso de reincidencia dentro del mismo periodo de tiempo perderá su condición migratoria. La persona residente que transcurridos los dos primeros años, se ausente del país cinco o</p>
--	---

	<p>más años sin retornar al Ecuador perderá la residencia.</p> <p>9. El empleador que no afilie al trabajador migrante o no cancele a este al menos el salario básico previsto por la autoridad rectora del trabajo, será sancionado con multa de diez salarios básicos unificados en el caso de persona natural y quince salarios básicos unificados en las de una persona jurídica.</p>
<p>Art. 19. Multas.- Constituye una sanción debido a la comisión de faltas administrativas o contravenciones migratorias, que consisten en la obligación de pagar una compensación económica de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Faltas migratorias administrativas.- Un salario básico unificado; y, 2. Contravenciones Migratorias.- Desde dos hasta diez salarios básicos unificados en proporcionalidad con la contravención según determine el juez de contravenciones, y la deportación, de considerarse procedente de acuerdo a la gravedad de la infracción. <p>Las multas pueden ser reemplazadas por contribución con horas de labor comunitaria y trabajo social voluntario, en las instituciones públicas o privadas de atención a la comunidad migrante, equivalente al mismo monto de la multa.</p>	<p>Art. 143.- Causales de Deportación.</p> <p>Sera deportada del territorio ecuatoriano la persona extranjera que incurra en cualquiera de las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ingreso por un lugar no autorizado, salvo las personas sujetas a protección internacional; 2. Proporcione, en cualquier tiempo, documentación fraudulenta o alterada y exhiba ante cualquier autoridad pública sin perjuicio de la responsabilidad penal y luego del debido proceso; 3. No haya iniciado el proceso de regularización en el plazo dispuesto por la ley; 4. Ha reincidido en faltas migratorias; 5. Ha recibido la revocatoria de su vida;

	<p>6. No ha cumplido con la notificación de salida voluntaria en el plazo de treinta días.</p> <p>7. Ha cometido delitos contra la estructura del Estado constitucional cuya pena privativa de la libertad sea menor a cinco años de acuerdo a la legislación penal</p> <p>8. Que siendo visitante temporal en el Ecuador se inmiscuya en asuntos de política interna del Ecuador.</p> <p>Art. 171.- Procedimiento administrativo para las faltas migratorias.</p> <p>El procedimiento administrativo para sancionar una falta migratoria, así como el proceso de recaudación de la multa por parte de la autoridad de control migratorio, observara el debido proceso y se realizara de conformidad con lo dispuesto en la ley que regula los procedimientos administrativos.</p>
--	---

2.10.4 Métodos de Investigación.

Los Métodos empíricos utilizados en esta investigación permitieron la entrevista a expertos en Movilidad Humana, al Asambleísta Alex Guamán Castro por la Circunscripción de Estados Unidos y Canadá. Al Lcdo. Billy Navarrete Benavides, Secretario Ejecutivo y Representante Legal, Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos CDH. Al Dr. Luis Delatorre Villacis, Asesor de la Fiscalía Aeroportuaria del Aeropuerto José Joaquín de Olmedo, Al Dr. Juan Carlos Cherez, Defensor Público y a las Doctoras. Johanna Almeida Ciguenza y Angélica Rodríguez Valencia, Especialistas en temas Migratorios.

Los métodos teóricos utilizados son los siguientes: el método bibliográfico y de legislación comparada, para sustentar el estudio del arte y el desarrollo de las variables.

Además, los métodos inductivo- deductivo están presentes en todo el desarrollo del planeamiento del Problema y del Marco Teórico.

2.10.5.- Procedimiento.

La información consta en el Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, analizada desde el punto de vista de la Constitución del 2008 y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la primera fase del trabajo de titulación se realizó un análisis histórico de los antecedentes migratorios en el Ecuador, abordando así el tema de la movilidad humana en tiempos diferentes.

En la segunda etapa del proceso de investigación se estudió la implementación del Principio de Movilidad Humana en las leyes ecuatorianas y la revisión exhaustiva de la normativa implementada en el Primer Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, determinando las falencias y vulneraciones de derechos que comprende en contradicción con la Constitución ecuatoriana y los Tratados Internacionales mencionados.

En la tercera y última etapa del presente trabajo de Titulación, se realizan entrevistas técnicas a seis funcionarios que se encuentran relacionados con la movilidad humana, como los gestores de la ley en la Asamblea, el Representante legal y Secretario Ejecutivo del Comité Permanente por la defensa de los Derechos Humanos, Funcionarios públicos como lo son, la Defensoría Pública, la Fiscalía Aeroportuaria, y como beneficiarias de la ley especialistas en temas migratorios, así como también entrevistas a personas en calidad de migrantes, los mismos que no quisieron ser grabados ni dar sus nombres debido a su delicada situación migratoria en el país.

Como solución de este trabajo investigativo, fue el aporte ante la autoridad competente el Dr. Alex Guamán Castro, Asambleísta por los Migrantes, Circunscripción de Estados Unidos y Canadá, Coordinador del Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas de Movilidad Humana de la Asamblea Nacional, el envío de un pliego de observaciones y recomendaciones al Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, en el mes de Diciembre del 2016, para poner a conocimiento del mismo, mi interés como ciudadana y como abogada de la república en este tema, el mismo que fue reconocido por la Autoridad mediante carta dirigida a mí persona, con fecha 20 de enero del 2017. (**Ver Apéndice 3**)

CAPITULO III

CONCLUSIONES

3. RESPUESTAS

3.1. BASE DE DATOS DE LAS ENTREVISTAS OBTENIDAS DE GESTORES, APLICADORES Y BENEFICIARIOS DE LA LEY. RESPUESTAS REALIZADAS

GESTOR A.

LCDO. BILLY NAVARRETE BENAVIDES, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, COMITÉ PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CDH.

GESTOR B.

ASAMBLEISTA ALEX GUAMÁN CASTRO, POR LA CIRCUNSCRIPCION DE ECTADOS UNIDOS Y CANADA COORDINADOR GENERAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA.

APLICADOR A.

AB. LUIS LATORRE VILLACIS, ASESOR DE FISCALÍA AEROPORTUARIA EN EL AEROPUERTO JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO.

APLICADOR B.

AB. JUAN CARLOS CHERREZ CHERREZ, DEFESOR PÚBLICO DEL GUAYAS.-

BENEFICIARIO A.

AB. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ SALAZAR, ABOGADA EN EL LIBRE EJERCICIO, ESPECIALISTA EN MIGRACIÓN.

BENEFICIARIO B.

AB. CELIA JOHANNA ALMEIDA CIGUENZA, ABOGADA EN EL LIBRE EJERCICIO, ESPECIALISTA EN MIGRACIÓN.

PREGUNTA 1**¿QUE NORMAS SE ENCUENTRAN VIGENTES EN EL ECUADOR EN MATERIA DE MIGRACION?**

Respuesta Gestor A.- En el Ecuador nos regimos aún bajo leyes que datan de los años 70, leyes que no se ajustan a la realidad actual del país y a la conservación de los derechos humanos, entre ellas las principales son: la ley de migración, la ley de extranjería, la ley de extradición, la ley de Naturalización y la ley de Documento de viajes. Cada una con sus respectivos reglamentos para su manejo.

Respuesta Gestor B.- LEY DE MIGRACIÓN: Registro Oficial 563 - 12-abr-2005. Última reforma: 10-feb-2014, Tipo de norma: Codificación 6 Estado de vigencia: Reformado. LEY DE EXTRANJERÍA: Codificación 23 Registro Oficial 454 de 04-nov.-2004 Última modificación: 19-nov.-2004 Estado: Vigente LEY DE NATURALIZACIÓN: Decreto Supremo 276 Registro Oficial 66 de 14-abr.-1976. Estado: Vigente LEY DE EXTRADICIÓN: Ley 24. Registro Oficial 152 de 30-ago.-2000 Estado: Vigente

Respuesta Aplicador A.- Actualmente se encuentran vigentes la Constitución, la Ley de Migración, el Reglamento a la Ley de Migración, el Código Orgánico Integral Penal, entre otras normativas vigentes.

Respuesta Aplicador B.- Actualmente se manejan la Ley de Extranjería, Ley de Migración, la Ley de Naturalización y la de Documentos de viaje.

Respuesta Beneficiario A.- bueno, en el Ecuador hasta el día de hoy están vigente la Ley de extranjería, de Migración, la Ley de Documentos de viaje y la Ley de Naturalización, sin embargo en estos días se dará el Segundo Debate al Proyecto de Ley de Movilidad Humana el cual será aprobado muy pronto.

Respuesta Beneficiario B.- Hasta hoy diciembre 22 del 2016 nos regimos por la Ley de Migración, La ley de Extranjería, la Ley de Documentos de Viajes, la Ley de Naturalización y Decretos Presidenciales.

PREGUNTA 2**¿CUÁL ES SU POSTURA FRENTE AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA?**

Respuesta Gestor A.- Esta es una deuda que tiene el estado ecuatoriano con relación los migrantes, es un derecho que se garantiza a numerosos ciudadanos que se encuentran en esa condición, el Ecuador actualmente en términos de movilidad posee una ley que se llama ley de extranjería, que data de la década de los 70s, es decir en otro contexto histórico y absolutamente anacrónico con los conceptos sobre todo, los constitucionales que ahora nos enmarcan. A tal punto que debido a su anacronismo no es considerada dentro de la aplicación de esos derechos. Existen vacíos muy fuertes que provocan un desenfoque por parte de las autoridades que al atender derechos en condiciones de refugio o movilidad humana usualmente se rompen afectándose así los derechos humanos.

Respuesta Gestor B.- El legislador, en el desempeño de sus atribuciones y competencias constitucionales y legales, plasma en este proyecto de Ley de Movilidad humana, como en todas la iniciativas de en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el sentimiento y aspiración de las grandes mayorías sociales, en el caso de esta Ley, pretendemos dar repuesta quizá a la mayor aspiración de la comunidad migrante ecuatoriana, que anhela tener una Ley actualizada acorde con las necesidades y demandas de este importantísimo segmento de la sociedad ecuatoriana. Particularmente este proyecto nace de la necesidad de entender que la migración es un fenómeno tan antiguo como la humanidad. Desde la prehistoria, los primeros escritos revelaron los movimientos de las poblaciones que realizaron de manera progresiva, masiva, violenta y en ciertas ocasiones pacíficas. Estos grupos de personas buscaban a menudo civilizaciones más avanzadas. Nuestro país, no está al margen de ésta dinámica de la movilidad humana, por el contrario nuestros compatriotas han migrado por el mundo en un alto porcentaje, de tal manera que es nuestra responsabilidad asumir esta realidad y como Asamblea Nacional, legislar en favor de las y los migrantes, procurando fundamentalmente que sus derechos no sean conculcados, para lo cual es necesario crear la normativa idónea que garantice tales derechos, al tiempo de abarcar toda la diversidad que

implica la movilidad humana. Consecuentemente, con esta ley buscamos armonizar la legislación vigente que se encuentra relacionada con la movilidad humana al tiempo de integrar en un solo cuerpo legal la normativa dispersa y eliminar normativa contraria a la Constitución que se encuentran en leyes migratorias vigentes. Este proyecto de Ley establece el marco jurídico que regula el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos de protección de las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares.

Respuesta Aplicador A.- Respecto de este proyecto de ley, puedo manifestar que el Estado, a través de sus distintos órganos, buscará garantizar la protección de los ecuatorianos en el extranjero, así como de los extranjeros en el Ecuador. Entre varios de los objetivos de esta ley, están: simplificar los trámites consulares; brindar protección consular efectiva; otorgar seguridad social a los migrantes ecuatorianos en el exterior, dar la opción de una afiliación voluntaria; desarrollar programas de emprendimiento para los migrantes que decidan regresar al Ecuador; entre otros.

Respuesta Aplicador B.- el Proyecto de Ley es una importante iniciativa para la legislación ecuatoriana, sin embargo considero que debe socializarse más con expertos, estudiosos del derecho y la ciudadanía en general, para que desde ya se empiecen a vincular y a entender la ley. Todos podemos ser sujetos de movilidad en algún momento. Es importante el avance que el Ecuador está dando en materia de migración y derechos humanos, sin embargo siempre hay que estar pendiente de las observaciones que se realizan a la ley para evitar violaciones a la Constitución en un momento dado.

Respuesta Beneficiario A.- El Proyecto de Ley Humana es una deuda que el Estado ecuatoriano tenía con los migrantes, las olas de migración que afectaron al país destruyeron familias y en la parte económica el país tuvo una gran afectación. Era necesario que se elabore una nueva ley que se ajuste a las necesidades actuales de los migrantes y más que nada, que se ajuste a la Constitución, hasta la actualidad

tenemos vigente leyes que son inconstitucionales y que vulneran los derechos humanos.

Respuesta Beneficiario B.- El Proyecto de Ley como tal se lo viene analizando desde julio del 2015, en algunos artículos presenta falencias que deben ser subsanadas por los legisladores, considero que es un buen proyecto y que el país lo necesitaba desde hace años, pero aun falta de pulir con respecto a las leyes actuales.

PREGUNTA 3

¿CONSIDERA USTED QUE LA DEPORTACION VIOLENTA LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS?

Respuesta Gestor A.- Absolutamente, la deportación es una opción, pero debe ser aplicada como una medida extrema, actualmente el ministerio del interior que es el que tiene a su cargo la policía de migración, hace uso de estas atribuciones de manera laxa y clandestina, la cantidad de personas que se deportan por ejemplo de los aeropuerto en Guayaquil, no se conocen por ninguna otra institución del estado. Nosotros así como también la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública y solo hay silencio. Entonces eso es un problema muy grave en términos de deportación pues es una medida extrema que no se la asume como extrema, como excepcional e incluso cuando se aplica es de modo hermético y secreta. En términos de derechos humanos la deportación es sumamente grave.

Respuesta Gestor B.- De ninguna manera, la deportación es una medida muy dura sí, pero necesaria que los Estados la ejecutan para salvaguardar la integridad y seguridad de sus ciudadanos, es una medida de protección a los connacionales y que se ejecuta en contra de una persona que ha lesionado gravemente a la sociedad ecuatoriana o incumplir con disposiciones legales vigentes en el país. La Ley establece los casos por los que una persona sea deportada, aclarando que ésta medida como toda aquella que signifique una sanción se realiza con observancia de las garantías y derechos que le asisten a la persona.

Respuesta Aplicador A.- Considero que la deportación no violenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Si bien es cierto, el Ecuador es suscriptor de varios tratados y convenios internacionales, el Estado debe priorizar la seguridad y estabilidad de los ecuatorianos, en todos los ámbitos; desarrollando siempre políticas públicas encaminadas a garantizar y efectivizar el goce de los derechos, sin dejar de analizar las distintas circunstancias por las que a determinados extranjeros, se los considere para una posible deportación, a fin de no exponerlos a un inminente peligro y vulneración de sus derechos humanos.

Respuesta Aplicador B.- Poniendo como principal la protección de los derechos humanos, considero que la manera en como procede en el Ecuador la Deportación, si los violenta. El uso de la deportación debería ser la última alternativa en la legislación, es decir que existan más medidas para suplir las faltas migratorias, evitando lo mayor posible la deportación. Considero también que debería haber mayor control al momento de deportar extranjeros y que las medidas deben de ser eficaces pues a muchos les toca esperar más de una semana para poder ser enviados a su país y se encuentran limitado mientras tanto en el Ecuador.

Respuesta Beneficiario A.- Si no es usada como medida de ultimo rigor sí, muchas veces las personas que vienen a buscar mis servicios profesionales, en su mayoría es porque familiares han sido deportados de manera abrupta, sin seguir el debido proceso y los métodos que los tratados internacionales recomiendan para evitar abusos y violaciones a derechos humanos.

Respuesta Beneficiario B.- Según mi experiencia, en muchos casos el mecanismo en que se maneja la deportación en el Ecuador presenta abusos de poder, no hay control migratorio adecuado que vele por los derechos de las personas sujetas a deportación.

PREGUNTA 4

¿CONSIDERA USTED A UN EXTRANJERO CON CARTA DE NATURALIZACION COMO ECUATORIANO?

Respuesta Gestor A.- Si y en eso el Ecuador ha dado pasos bien importantes, por ejemplo en temas electorales tienen la capacidad de votar, es un derecho si la persona vive acá, tiene una visa permanente y vive en condición estable tiene que ser parte de la integración, opinar, decidir, votar por las autoridades del país que ha dado acogida. No solo las mercancías deben tener cielo abierto sino también los individuos, deben sentirse dentro de un mismo universo regional y sentir que tienen libertades de tránsito.

Respuesta Gestor B.- Definitivamente sí, toda persona extranjera que ha adquirido la nacionalidad ecuatoriana se convierte en una ecuatoriana o ecuatoriano más, y le asisten absolutamente todos los derechos; recordemos que la Constitución de la República en su artículo 6 establece la forma de adquirir la nacionalidad ecuatoriana y garantiza igualdad de derechos para toda persona que la ha adquirido, sea por nacimiento o naturalización.

Respuesta Aplicador A.- Si, además el Art. 8 de la Constitución establece que son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización, los que obtengan la carta de naturalización.

Respuesta Aplicador B.- Claro que sí, la Constitución en su artículo 6 establece que quienes son ecuatorianos por nacimiento y los que son por naturalización, tienen exactamente los mismos deberes y derechos y por ende un extranjero que adquirió mediante carta de naturalización, la nacionalidad debe ser considerado como ecuatoriano.

Respuesta Beneficiario A.- Una persona que pasó todos los requisitos, demostró al estado que no es una amenaza y cumplió con lo que establece la legislación ecuatoriana mediante Carta de Naturalización debe ser considerado como ecuatoriano en todo el sentido de la palabra. Ya dejó de formar parte del grupo de movilidad y es un nacional.

Respuesta Beneficiario B.- Un extranjero que adquirió la Nacionalidad por medio de la Carta de Naturalización, es considerado legalmente como ecuatoriano y pasa a ser reconocido como nacional según como lo establece nuestra Constitución.

PREGUNTA 5

¿QUÉ OPINA USTED SOBRE LA REVOCATORIA DE LA CARTA DE NATURALIZACION, QUE SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN EL ART. 114 DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA?

Respuesta Gestor A.- En ese articulado hay cuestiones bastantes preocupantes, porque si la persona naturalizada se encuentra bajo el sometimiento de una de las penas establecidas en ese artículo, en que quedaría, más aun seria así de por vida y eso es una violación a los derechos humanos. Porque el ya cumplió con los requisitos necesarios y establecidos para ser nacionalizado.

Respuesta Gestor B.- Las leyes son siempre cambiantes, es de importante valor que no solo que los asambleístas sean los que se encuentran pendientes de las leyes, sino también la ciudadanía y los profesionales del derecho, para de esta manera poder analizar los diferentes puntos de vista y afectaciones que se pueden generar al aprobar esta norma.

Respuesta Aplicador A.- Actualmente la ley ampara que pueda revocarse la Carta de Naturalización, esta norma se encuentra vigente. El problema radica en que la ciudadanía no conoce cuales son las violaciones en que debe incurrir una persona para ser revocada la misma.

Respuesta Aplicador B.- Esta norma en caso de ser aprobada violentaría el principio que proclama la constitución, el fin progresivo de la condición de extranjero, desde el momento en que se convierte en un naturalizado, pasa a ser ciudadano ecuatoriano.

Respuesta Beneficiario A.- Esta norma presenta errores claro de redacción e incurre en inconstitucionalidad. La Constitución establece claramente que los

extranjeros naturalizados tienes los mismos derechos y deberes que un ecuatoriano, por ende queda fuera de ley contemplar revocatoria.

Respuesta Beneficiario B.- En mi área laboral puedo dar fe que muchos de los asuntos de llegan a mí en materia de migración son debido a este tema, desde la Constitución de Montecristi el Ecuador es un estado garantizador del derecho y la estabilidad de las personas que vienen de otros países. Sin embargo con las leyes que actualmente están en vigencia, no se ha podido cumplir lo establecido en la Carta Magna y de aprobarse esta normativa se estaría violentando lo establecido en la Constitución.

PREGUNTA 6

EN LA CARTA MAGNA SE RECONOCE EL DERECHO A LA RESISTENCIA, EN EL PROYECTO DE LEY SE HABLA DE PERTURBACION DE LA PAZ PUBLICA, ¿QUÉ OPINA USTED?

Respuesta Gestor A.- Los derechos humanos tienen una condición de chocar o contradecirse, no son un universo totalmente armónico, lo que ocurre en la práctica constantemente es choque de derechos. Pueblos ancestrales exigiendo protección a sus derechos históricos y un en un gobierno que desarrolla planes extractivitas, pensando al derecho al desarrollo, al derecho colectivo. La autoridad que está a cargo debe observar y ponderar. Por ejemplo yo puedo cerrar una calle de modo pacífico haciendo uso de mi derecho a la resistencia, porque en la fábrica donde trabajaba no me dan solución laboral y no me queda otro mecanismo que hacerlo público si he recibido un historial de negaciones, que solo me queda salir a la calle con mi letrero y 20 personas más, efectivamente la persona que viene en su auto tiene derecho a libre tránsito, entonces ahí encontramos una contradicción, la libertad de manifestación pacífica, la resistencia y el libre tránsito. Sin embargo en términos de democracia la autoridad debería priorizar la libertad de manifestación pacífica, pues hay un conflicto, que viene de mucho tiempo atrás, que no tiene otra opción. Debería haber ahí una priorización de derechos.

Respuesta Gestor B.- En una sociedad civilizada, se impone el imperio de la Ley; para el caso del Ecuador, la Constitución de la República dentro de los derechos de libertad, en el artículo 66 reconocer a las personas una gama de derechos que no pueden ser obstruidos por la actuación de otra persona, así mismo la definición de “Ley” contenida en el artículo 1 del Código Civil ecuatoriano, dispone que en un Estado de Derecho, la Ley manda, prohíbe o permite, de tal modo que no le está permitida a ninguna persona la perturbación de la paz, la seguridad y la tranquilidad ciudadana. Así mismo, destacar que en toda sociedad civilmente organizada, toda infracción es susceptible de una sanción conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad.

Respuesta Aplicador A.- El Estado es el ente regulador, si bien es cierto que la Constitución otorga derechos a los extranjeros, también les otorga deberes que deben de ser cumplidos para vivir en una sociedad de paz.

Respuesta Aplicador B.- Esta norma de la manera en que se encuentra redactada deja vacíos esenciales para su aplicación. Como lo establece “perturbación de la paz” es una frase que puede incurrir en múltiples actos. Los mismo que para su regulación considero que deberían estar detallados para claridad de la ciudadanía.

Respuesta Beneficiario A.- El proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, presenta sin número de inconsistencias al momento de limitar derechos, no existe claridad al momento de referirse a una perturbación de la paz, debe esclarecerse a que actos se llama perturbación y desestabilización política. Pues de ser el caso podría usarse este artículo para imponer multas o inclusive deportar personas.

Respuesta Beneficiario B.- Efectivamente la Constitución reconoce el derecho a la resistencia, el mismo que debe ser realizado de modo pacífico para no contraponerse con otro derecho, defendiendo los derechos que consideren se encuentren vulnerados, en tal caso la normativa contiene vacíos y cualquier acto realizado por parte de un extranjero o de una persona naturalizada, podría incurrir en deportación. Es importante la observación en dicha norma.

PREGUNTA 7**USTED COMO FUNCIONARIO, GESTOR, APLICADOR, ¿QUE CAMBIOS LE HARIA AL PROYECTO DE LEY?**

Respuesta Gestor A.- En el Ecuador se debe tener por encima los tratados internacionales y sin embargo lo que hace un juez es acudir al Código Integral Penal como su instrumento fundamental único, entonces todo termina siendo punitivo, como en el pasado, se vuelve problemático debido que al momento de presentar una reclamación por inconstitucionalidad esta largo el proceso, usualmente termina con respuesta negativas.

Respuesta Gestor B.- La dinámica de las ciencias jurídicas siempre permite o genera espacio para hacer mejoras a la leyes o normas, La Ley Orgánica de Movilidad Humana, es una nueva Ley, que como todas las demás puede ser susceptible de mejoras, conforme a las demandas y nuevas exigencias sociales. Debo decir con toda humildad que, este servidor es uno de los proponentes del proyecto de Ley y además me permití realizar observaciones de carácter puntual; de tal modo que considero que con el decurrir del tiempo sería posible la visualización de la conveniencia de posibilitar cambios en los distintos campos en los que se pudieran hacer tales reformas para lograr una mejor Ley, siempre con un sentido de avanzar en el principio de pro-ser humano y sensibilidad con cada persona, a quien se le garantiza absoluto respeto a sus derechos humanos.

Respuesta Aplicador A.- En mi opinión desarrollaría un plan de culturización sobre derechos humanos en las personas, actualmente los migrantes y extranjeros desconocen que derechos y obligaciones tienen con el país receptor y eso ha causado faltas migratorias. Prepararía a los funcionarios públicos, para que tengan conocimiento estricto de los Tratados, Convenios Internacionales, Constitución y leyes, que protegen los derechos de los seres humanos. Suscribiría acuerdos con los países vecinos para crear observatorios, a fin de garantizar que las acciones gubernamentales vayan siempre encaminadas al cumplimiento de los Derechos Humanos.

Respuesta Aplicador B.- Primero que nada la iniciativa del proyecto de ley es un gran paso, pues el mayor problema es presentado por tener vigente leyes obsoletas que se contraponen con lo que establece la Constitución, otra falencia más puntual en materia migratoria es la falta de conocimiento en las personas, para evitar incurrir en faltas y contravenciones, así como también la constante capacitación de las autoridades migratorias para dar vialidad a los trámites.

Respuesta Beneficiario A.- Cambiando el mecanismo de control, que se realice un análisis eficaz y confiable en los procesos de deportación, actualmente es un hotel donde se ingresan a todas las personas que serán deportadas, muchas veces no lo hacen en el tiempo que se deberían, otras veces no hay justificación alguna para deportarlas. No existe un control real.

Respuesta Beneficiario B.- Se necesita claridad al momento de sancionar a las personas que comenten faltas migratorias. Establecer procedimientos transparentes y ágiles que velen el debido proceso y ofrezcan una seguridad jurídica real. Los cambios deben venir desde la administración interna y las leyes.

PREGUNTA 8

¿CREE USTED, QUE LA CIUDADANIA UNIVERSAL EN LA CONSTITUCION DE MONTECRISTI, SE DEBE A QUE ECUADOR ES SUSCRIPTOR DE LOS TRATADOS DE D.D.T.T.?

Respuesta Gestor A.- Claro que sí, Lo que hay de por medio en termino normativo es la Convención de Ginebra de 1951, en la región la declaración de Cartagena y también la declaración de Brasil, esta ultima de diciembre del 2014. Estos tres documentos para la población en esta situación de movilidad y ciudadanía universal, son normas internacionales de peso. La primera habla de motivos fundados que tiene las personas que reclama protección internacional, presentar a la autoridad que desea que lo proteja, es decir que debe haber un hecho concreto en la que está amenazada su vida y su integridad física y que el estado donde se encuentra no le garantiza la seguridad y acude a otro estado. En la declaración de Cartagena así como en la declaración de Brasil, se habla de ambientes adversos

seguridad, no necesariamente me debe haber ocurrido algo en concreto. Sino un ambiente de violencia. Esto se encuentra reconocido por el Ecuador y es un problema muy fuerte.

Respuesta Gestor B.- El Ecuador es suscriptor de varios Convenios, Tratados o Acuerdos Internacionales de derechos humanos, porque es un país que lucha y defiende los derechos humanos; de ahí que la Constitución de la República vigente desde el 2008, es absolutamente garantista de esos derechos, ya que sitúa al ser humano como principio y fin de todo accionar del Estado. La ciudadanía universal, es una aspiración de gran significación que emerge de la visión integracionista de quienes tenemos como línea de acción el respeto de la persona en toda su integralidad; de ahí que nos parece anacrónico que en los actuales tiempos se hable de sometimientos y de cadenas a las personas por su condición migratoria. El ser humano debe ser dotado de plena y absoluta libertad, entre ella la libertad de movilización y domicilio. Nuestro país, sobre el tema de movilidad humana, se erige como pionero en la región y el mundo al adoptar una Constitución y emanar una Ley de Movilidad Humana que despenaliza la migración y que a desde entonces, ningún ser humano en el Ecuador no puede ser considerado como ilegal por su condición migratoria.

Respuesta Aplicador A.- Si, por cuanto con la Constitución de Montecristi, se buscó establecer distintas garantías y derechos, acorde a la nueva realidad social y sus distintos avances, para precautelar el derecho ambulatorio de los ciudadanos en el mundo.

Respuesta Aplicador B.- El Ecuador es un país garantista de los derechos humanos, como lo establece en su Constitución, sin embargo considero que es el primer país a nivel de Latinoamérica en propugnar la Ciudadanía Universal y reconocerlo en su Carta Magna.

Respuesta Beneficiario A.- Sí, porque es un país que respeta y se ajusta a los convenios y tratados internacionales de derechos humanos, y porque es el único

país latinoamericano que reconoce el derecho a migrar y a la ciudadanía universal desde el 2008. Es un país que defiende y otorga derechos.

Respuesta Beneficiario B.- Sin duda, desde el momento que el Ecuador reconoce el derecho a la Ciudadanía Universal, se entiende que es un Estado garante de los derechos humanos y suscriptor de tratados internacionales.

3.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS. –

PREGUNTA 1.

Las entrevistas realizadas a gestores, aplicadores y beneficiarios en materia de Migración, dan como resultados que en el Ecuador, hasta las fechas de realización de las entrevistas las leyes vigentes en materia de migración son: La Ley de Migración, la Ley de Extranjería, la Ley de Naturalización, la Ley de Documentos de Viajes y decretos presidenciales, así como también la ley de extradición que fue mencionada por el Gestor B, las mismas que no se ajustan a la situación actual del país, así como a la Constitución de Montecristi, considerándose como leyes obsoletas creadas en una realidad distinta de estricta soberanía y seguridad nacional, época diferente a la actual, donde prevalecen los derechos humanos y se reconoce el Derecho a Migrar, a la Ciudadanía Universal, a la Movilidad Humana y a la Libre Circulación. Todos los Gestores, Aplicadores y Beneficiarios entrevistados, concuerdan que las leyes vigentes en el Ecuador en materia de migración son leyes obsoletas, alejadas del Marco Constitucional.

PREGUNTA 2.

El resultado que sobresale con respecto a la segunda pregunta del pliego de entrevistas, es una actitud favorable al hecho de que se incluya en la legislación ecuatoriana un Proyecto de Ley de Movilidad Humana, donde se establezca normas y procedimientos donde se salvaguarde la integridad humana y se respete los derechos humanos reconocidos en instancias internacionales, consideran que la iniciativa es importante para que se deroguen leyes que datan de los 70s, sin embargo Aplicadores y Beneficiarios concuerdan con la autora de este en que se

observe el Proyecto de ley y que sean analizados ciertos articulados que podrían incurrir a limitaciones de derechos ya reconocidos en la Carta Magna.

PREGUNTA 3.

En la pregunta número tres del pliego de entrevistas, hubieron opiniones diversas de Gestores, Aplicadores y beneficiarios, sin embargo la mayoría prevaleció en que en el Ecuador los mecanismos que se usan para la Deportación, violan las garantías jurídicas y los derechos humanos. Consideran que debe ser usada como medida extrema al momento de imponer una sanción migratoria, para evitar que se deporten masivamente, que deben existir medidas alternativas para personas que incurren en faltas administrativas migratorias, como sanciones pecuniarias o de carácter social, para de esta manera evitar en mayor medida ejercer la deportación.

PREGUNTA 4

Refiriéndonos a la pregunta número cuatro del pliego de entrevistas, Gestores, Aplicadores y Beneficiarios, consideran que un extranjero que adquirió la nacionalidad por medio de la Carta de Naturalización, debe ser considerado como un nacional y por consiguiente deja de ser un sujeto de movilidad, es decir ya no debe estar sujeto a normas que puedan revocarle su naturalización, sujetándose al artículo 8 de la Carta Magna que dispone que la única manera de perder la nacionalidad ecuatoriana será por manera expresa.

PREGUNTA 5

Los resultados obtenidos de esta pregunta es que los entrevistados discrepan de si debe estar tipificada por cuanto esta norma, se contrapone con lo establecido en la Constitución, pues en caso de ser aprobada violentaría en los derechos garantizados en la misma. Coinciden en que esta norma presenta errores y que estos vacíos podrían ser utilizados y afectaría a personas inclusive que podrían quedar en apátrida.

PREGUNTA 6

Dos de los expertos entrevistados (Gestor B y Aplicador A) convergen en que el Estado es el ente regulador y que la ley establece no solo derechos, sino obligaciones, las mismas que deben ser acatadas por las personas en una sociedad civil. Los siguientes entrevistados coinciden en que “la perturbación” de la paz es un concepto muy amplio, el mismo que debe ser esclarecido y se debe establecer cuáles son las causales para no incurrir en el mismo y así evitar futuros abusos en su cumplimiento.

PREGUNTA 7

En la pregunta número siete del pliego de entrevistas, prevaleció los cambios administrativos, mayor control al momento de ejercer la medida de deportación, capacitación a los funcionarios públicos para el conocimiento y el respeto de la norma Constitucional y de los derechos humanos, así como también, una socialización sobre la ley de movilidad humana para el conocimiento de todas las personas en condición de movilidad, para de esta manera evitar que incurran en faltas migratorias.

PREGUNTA 8

Gestores, Aplicadores y Beneficiarios, consideran que la Ciudadanía Universal se debe a que Ecuador es un país suscriptor de Tratados de Derechos Humanos, que en la Constitución del 2008 de busco establecer garantías y derechos a los habitantes del planeta, reconociendo los derechos a la Igualdad, a la Libre Movilidad, a Migrar y al Progresivo Fin de la Condición de extranjero. El Ecuador es el primer país en Latinoamérica en reconocer estos derechos en su Carta Magna y el Estado es el encargado de la integración entre los países de Latinoamérica y el Caribe, en todas sus instancias y procesos de integración.

CONCLUSIONES

Con la investigación realizada, he llegado a las siguientes conclusiones:

1. El Ecuador es el primer país en Latinoamérica, en incluir en su Carta Magna, el Derecho a Migrar, el Derecho a la Libre Movilidad y el Progresivo Fin de la condición de Extranjero.
2. La normativa vigente en el Ecuador hasta enero del 2017, en materia de Migración y Extranjería, data de los años 70, contraponiéndose con lo establecido en la Constitución de la Republica del 2008.
3. Las entrevistas dan como resultado, que los Principios y Garantías obtenidos en la Constitución de la Republica en materia de Movilidad Humana no se han podido cumplir de forma adecuada desde su vigencia en el 2008.
4. El Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana presentado por el Ejecutivo con fecha 16 de julio del 2015, constituye un retroceso en materia migratoria y contiene normas violatorias a la Constitución ecuatoriana y a los Derechos Humanos establecidos en los Tratados Internacionales.
5. El Estado es el encargado de fomentar la unidad caribeña y latinoamericana; la libre circulación de las personas en la región; la implementación de políticas que garanticen el cumplimiento de los derechos humanos y la protección en común.

RECOMENDACIONES

Me permito plantear las recomendaciones siguientes:

1. Al Estado ecuatoriano, que es el encargado de velar por los derechos de las personas en condición de movilidad, que mediante las Instituciones Públicas presente planes y programas eficaces, que permitan cumplir con el Principio de Libre Movilidad.
2. A los ciudadanos ecuatorianos, que respeten la Constitución de la República y que colaboren a la eliminación progresiva de la calidad de extranjero, entendiendo que todos somos seres humanos y que el derecho al libre tránsito se encuentra reconocido como Derecho humano.
3. A las Instituciones encargadas de dar seguridad al estado ecuatoriano, que no se haga distinción a los ciudadanos que vienen al país de otros territorios, como persona peligrosa, que se adopten políticas para prevenir y combatir la delincuencia, sin que se haga discriminación a personas de distintas nacionalidades.
4. A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, para que siga a través de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral asegurando el respeto al derecho a la movilidad humana y continúe acogiendo aportes y comentarios de parte de la ciudadanía y de los estudiosos del derecho.
5. A la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, que siga promoviendo estos trabajos investigativos, donde analizan y aportan con críticas constructivas al mejoramiento de Proyectos Legislativos.

BIBLIOGRAFIA

- Borja, R. (2002). *Fondo de Cultura Económica* (Vol. 4). México: Enciclopedia de la Política.
- Altamirano Rúa, T. (2006). *Remesas y Nueva "Fuga de Cerebros" Impactos Transnacionales*. Perú.
- Asamblea Constituyente . (2008). *Constitucion de la Republica* . Montecristi: Publicado en el Registro Oficial 444.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Nueva York.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1990). *Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares*. Ginebra : Tercera Comision .
- Asamblea General de Naciones Unidad. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos* (Vol. 217 A(III)). Paris.
- Asamblea Nacional. (2014). *Codigo Organico Integral Penal*. Quito, Ecuador: Registro Oficial N° 180.
- Asamblea Nacional Comision de los Migrantes. (2017). *Texto final del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Quito, Ecuador .
- Asociacion de Academias de la Lengua Española . (2014). *Diccionario de la Real Academia Española* . Madrid : 23 Edicion .
- Benavides, G., & Rodas, S. (2009). *Protocolo de Asistencia Integral a Personas en Movilidad*. Quito.
- Castles, S., & Miller, M. (2009). *The Age of Migration: International Population Movements in the modern worl*. Nueva York/Londres.
- Coalicion por la Migraciones y el Refugio CMR. (2015). *Analisis del Proyecto de Ley de Movilidad Humana* . Quito .
- Código Civil Ecuatoriano. (2005). Ecuador: Registro Oficial 46 de 24/06/2005.
- Conferencia de la Haya Cohadip. (1961). *Convencion de La Haya sobre la Apostilla*. Washington.
- Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José, Costa Rica.
- Convención Internacional. (1990). *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (entrada en vigor el 1 de julio de 2003)*.

- Dávalos, M. D. (2008). *"Existe la Ciudadanía Universal?" análisis de las ideas del cosmopolitismo plasmadas en la Constitución ecuatoriana del 2008*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ginsberg, J. (2004). *La Paz Perpetua*. Francia: La Editorial Anagrama.
- Grupo Parlamentario de la Movilidad Humana. (2015). *Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Quito.
- Ibarra Sierra, Y. (2016). *El Derecho Constitucional de Movilidad humana y su materialización en políticas migratorias del estado ecuatoriano*.
- Luna Torres, T. (2011). *La movilidad humana garantizada en la Constitución de la República del Ecuador, y su restricción debido a las políticas migratorias adoptadas por el Estado ecuatoriano*.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR. (1954). *Convención sobre el Estatuto de los Apátridas*. Nueva York: Registro Oficial Suplemento 153-de 25 de nov. 2005.
- Organización Internacional del Trabajo. (1949). *Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo*. Ginebra.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2006). *Glosario de Derecho Internacional sobre Migración* (Vol. N°7). Ginebra, Suiza: N°7.
- Organización Internacional para las Migraciones. (2006). *Glosario sobre Derecho Internacional* (Vol. N°7). Ginebra.
- Prieto Sanchis, L. (2001). *Neoconstitucionalismo y ponderación judicial*. Madrid: publicado en anuario de la facultad de derecho de la universidad autónoma de Madrid.
- Sánchez Padilla, E., & Neira, W. (2016). *Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana desde la perspectiva de los principios constitucionales y propuesta de reforma legal*. Quito: Repositorio, Universidad Central.
- Sánchez Padilla, E., & Peña Jimenez, D. (2014). *La Movilidad Humana y el fortalecimiento en el derecho de los migrantes ecuatorianos*. Quito: Repositorio, Universidad Central del Ecuador.
- Santos, B. (2005). *Descolonizar el saber reinventar el poder Utopía y Praxis* (Vol. 16). (B. Asocam, Ed.) Coimbra, Portugal.
- Texidó, E., & Gurrieri, J. (2012). *Panorama Migratorio de América del Sur*. Buenos Aires, Argentina.
- Valdiviezo, D. (2012). *Protocolo de Atención del Equipo Jurídico CMH Ecuador*. Quito, Pichincha, Ecuador.

Vivares Lopera, J. (2014). *Impacto de la política ecuatoriana de libre movilidad humana en la relación bilateral Ecuador – Estados Unidos*.

FUENTES VIRTUALES

- García, Jorge (2016) El derecho constitucional de movilidad humana y su materialización en políticas migratorias del Estado Ecuatoriano - Repositorio Institucional.
<http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/3939>
- Luna, Tania (2011) La Movilidad Humana garantizada en la Constitución de la República del Ecuador, y su restricción debido a las Políticas Migratorias adoptadas por el Estado ecuatoriano - Repositorio Digital.
<http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/1148>
- Neira, Wilmer (2016) Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana desde la perspectiva de los principios constitucionales y propuesta de reforma legal-Repositorio Digital.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/5892>
- Sánchez Edwin y Peña Digna (2014) La movilidad humana y el fortalecimiento en el derecho de los migrantes ecuatorianos - Repositorio Digital.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3838>
- Valenzuela, Oscar (2015) Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana Vulneración de Principios Constitucionales.
<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2015/08/11/proyecto-de-ley-organica-de-movilidad-humana--vulneracion-de-principios-constitucionales->
- Valenzuela, Oscar. (11 de Agosto de 2015). (D. L. Revista Judicial, Ed.) Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana. Recuperado el 20 de Octubre de 2015 <http://www.derechoecuador.com>
- Vivares, Juan (2014) Impacto de la política ecuatoriana de libre movilidad humana en la relación bilateral Ecuador - Estados Unidos Repositorio Digital.
<http://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/446>
- Valdiviezo, D. (Septiembre de 2009). *ACNUR*. Recuperado el 03 de octubre de 2013, de
<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8163.pdf?view=1>
- Texidó, Ezequiel y Jorge Gurrieri (2012), Panorama migratorio de América del Sur, Buenos Aires, Organización Internacional para las Migraciones.
https://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/pbn/docs/Panorama_Migratorio_de_America_del_Sur_2012.pdf

APÉNDICES

APÉNDICE 1

Carta al Asambleísta **Álex Guamán Castro**, pliego de entrevista vía electrónica.

Guayaquil, 27 de diciembre del 2016

Dr. Alex Guamán Castro
COORDINADOR DEL GURPO PARLAMENTARIO DE MOVILIDAD HUMANA
 Ciudad.-

Ab. Karla Cecilia Manssur Baus, con número de cédula 091648194-8. Egresada de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil en la Maestría de Derecho Constitucional, solicito a usted de manera más respetuosa, se me otorgue una entrevista, o a su vez pueda responderme vía correo electrónico las interrogantes sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, en relación con la Constitución del 2008 y la Declaración Universal de Derechos Humanos, importante aporte para enriquecer mi trabajo de titulación de Magister y se realicen las observaciones para evitar futura inconstitucionalidad o se aclare el texto.

Detallo las preguntas pertinentes a la entrevista y adjunto un pliego de observaciones que como ciudadana y estudiante del derecho, me gustaría que usted lo tenga presente y revise para evitar que se apruebe el Proyecto de Ley con inconsistencia. Agradezco la atención prestada a la misma y su pronta contestación.

1. ¿Qué normas se encuentran vigentes en El Ecuador en materia de migración?
2. ¿Cuál es su postura frente al Proyecto de Ley de Movilidad Humana?
3. ¿Considera usted que la deportación violenta los Tratados Internacionales de Derechos Humanos?
4. ¿Considera usted a un extranjero con Carta de Naturalización como ecuatoriano?
5. ¿Qué opina usted sobre la revocatoria de la Carta de Naturalización, que se encuentra tipificada en el Art. 114 del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana?
6. En la Carta Magna se reconoce el derecho a la Resistencia, en el Proyecto de ley se habla de Perturbación de la paz pública, ¿Qué opina usted?
7. Usted como Funcionario, Gestor, Aplicador o Migrante, ¿Qué cambios le haría al Proyecto de ley?
8. ¿Cree usted, que la Ciudadanía Universal en la Constitución de Montecristi, se debe a que Ecuador es suscriptor de los Tratados de D.D.H.H.?



Atentamente,

Ab. Karla Manssur Baus



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

APÉNDICE 1.1 - ENTREVISTA

El siguiente cuestionario contiene las interrogantes dirigidas a expertos en el campo jurídico relacionado con la Movilidad Humana en Ecuador, sus resultados serán plasmadas en el trabajo de titulación titulado: “EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA FRENTE A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DEL 2008 Y LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS”.

INSTRUCTIVO: Las preguntas abiertas han sido elaboradas con el fin de facilitar la amplitud de la respuesta de parte del entrevistado; asimismo, se considerarán las opiniones, las cuales serán anotadas en el Trabajo de Titulación de la autora y para mayor facilidad en la obtención y fidelidad de los datos, se procederá a grabar el diálogo con la autorización respectiva y si la oportunidad se brinda.

OBJETIVO: Conocer las opiniones de los expertos sobre la jurisprudencia en el ámbito de la Movilidad Humana, para que se obtenga datos importantes que constaten alguna inconsistencia jurídica.

Autora: Ab. Karla Cecilia Manssur Baus

No.	PREGUNTA	RESPUESTA
1	¿Qué normas se encuentran vigentes en El Ecuador en materia de migración?	
2	¿Cuál es su postura frente al Proyecto de Ley de Movilidad Humana?	
3	¿Considera usted que la deportación violenta los Tratados Internacionales de Derechos Humanos?	
4	¿Considera usted a un extranjero con Carta de Naturalización como ecuatoriano?	
5	¿Qué opina usted sobre la revocatoria de la Carta de Naturalización, que se encuentra tipificada en el Art. 114 del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana?	
6	En la Carta Magna se reconoce el derecho a la Resistencia, en el Proyecto de ley se habla de Perturbación de la paz pública, ¿Qué opina usted?	
7	Usted como Funcionario, Gestor, Aplicador o Migrante, ¿Qué cambios le haría al Proyecto de ley?	
8	¿Cree usted, que la Ciudadanía Universal en la Constitución de Montecristi, se debe a que Ecuador es suscriptor de los Tratados de D.D.H.H.	

APÉNDICE 2

Comunicaciones

Respuesta vía electrónica del Asambleísta Alex Guamán Castro, contestación al pliego de entrevista.

RESPUESTA A ENTREVISTA VÍA CORREO ELECTR... <https://mail.google.com/mail/u/0/?ui=2&ik=8da465d2ca&view=pt&>



Karla Manssur <karlamanssur@gmail.com>

RESPUESTA A ENTREVISTA VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOLICITADA POR LA ABOGADA KARLA MANSSUR BAUS

1 mensaje

Asambleísta Alex Guamán <alex.guaman@asambleanacional.gob.ec>

11 de enero de 2017,
10:27

Para: karlamanssur@gmail.com

ESTIMADA
ABOGADA
Karla Manssur Baus
Saludos cordiales

Adjunto al presente, se servirá encontrar (en documento de Word) las respuestas a las preguntas de la entrevista realizada vía correo electrónico a este servidor.
En calidad de legislador representante de la comunidad migrante ecuatoriana por la circunscripción de los Estados Unidos y Canadá; desde mi modestia, me permito expresar mi punto de vista, respecto de los temas planteados, esperando que este pequeño aporte contribuya positivamente en la elaboración de su trabajo de investigación previo a su titulación de Magister; al mismo tiempo le expreso mis felicitaciones por dedicar parte de su valioso tiempo el estudio, la investigación y la preparación académica y le deseo que culmine sus estudios de la mejor manera; a la vez, auguro toda clase de éxitos en el desempeño de su carrera profesional.

Atentamente

Alex Guamán Castro
Asambleísta por la Circunscripción
de Estados Unidos y Canadá
Coordinador General del Grupo Parlamentario
por los Derechos de las Personas en Movilidad Humana

alex.guaman@asambleanacional.gob.ec
Edificio DINADEP
Oficina #308
Teléfono:3991667/68
USA Directo:(347)828-8283
Dirección: Juan Murillo 21-166 y San Gregorio
Quito - Ecuador

Email secured by Check Point

PREGUNTAS Y RESPUESTAS AL TEMARIO PLANTEADO POR LA AB. KARLA MANSSUR BAUS.doc
111K

APÉNDICE 3

Carta de Reconocimiento del Asambleísta Álex Guamán Castro a la Ab. Karla Manssur Baus.



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 20 de enero de 2017
Oficio No. 747-AGC-AN-2017

Abogada
Karla Manssur Baus
Guayaquil.-

De mi consideración:

Alex Guaman Castro, asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, Coordinador del Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas de Movilidad Humana de la Asamblea Nacional; a usted expreso un cordial saludo.

Como legislador de la República, es grato tener conocimiento, que la ciudadanía se encuentra pendiente de la labor legislativa que desarrolla la Asamblea Nacional y particularmente de las leyes que proponemos las y los asambleístas que recibimos el respaldo popular a través del voto, y por ello dedicamos nuestro mayor esfuerzo principalmente para generar normativa que favorezca a las y los ecuatorianos vulnerables como son nuestros compatriotas migrantes, para quienes expreso mi reconocimiento y cariño por el apoyo a este, *el gobierno de los migrantes*.

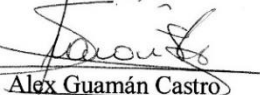
En los últimos meses hemos dedicado nuestro esfuerzo en el tratamiento del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, para lo cual me permito manifestar que con fecha 22 de noviembre de 2016, durante la sesión del Pleno No. 420, la Asamblea Nacional trató este proyecto en primer debate; y, el segundo debate que culminó con la aprobación por unanimidad de las y los asambleístas presentes, se cumplió el día 4 de enero de 2017, durante la sesión del Pleno No. 429.

Debo enfatizar que para la elaboración y posterior aprobación del texto final, tanto la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, así como varios legisladores, expresamos nuestros criterios, acogiendo las sugerencias expresadas por la ciudadanía; personalmente, presenté aportes acogiendo los planteamientos, comentarios e inquietudes como los expresados por usted, los mismos que sirvieron de referencia para presentar mis observaciones al mencionado proyecto de Ley.

Una vez que se ha cumplido con el tratamiento constitucional y legal del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana en el órgano legislativo, el mismo se encuentra en manos del Presidente de la República para que objete o sancione, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales.

Valga la oportunidad para saludar y resaltar su iniciativa distinguida Abogada Karla Manssur Baus por su empeño en continuar con su preparación profesional y su interés por la legislación de coyuntura, augurándole éxitos en sus actividades, esperando que su contingente de juventud y profesionalismo, sea puesto al servicio de la patria.

Atentamente,



Alex Guamán Castro

ASAMBLEÍSTA POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN
DE LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADA



APÉNDICE 4

Estadísticas presentadas por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos,
flujo de extranjeros al Ecuador.

ENTRADA Y SALIDA DE EXTRANJEROS AL ECUADOR - 2008 AL 2015

Año	Entrada	Salida
2008	991.187	949.538
2009	970.354	930.38
2010	1046.987	1005.699
2011	1140.21	1086.57
2012	1271.368	1217.057
2013	1366.926	1314.221
2014	1558.227	1484.543
2015	1544.506	1464.241
TOTAL	9889.765	9452.249

FUENTE: Anuarios de Migración Internacional - INEC
Ministerio del Interior

Nota: 2008 a 2015 Datos Definitivos

Elaborada por: Karla Manssur Baus

ENTRADA Y SALIDA DE EXTRANJEROS AL ECUADOR - 2016

Mes	Llegadas	Salidas	Saldo
Enero	149,938	70,089	79,849
Febrero	128,876	107,802	21,074
Marzo	128,965	123,202	5,763
Abril	97,830	111,417	-13,587
Mayo	103,971	99,405	4,566
Junio	137,308	87,229	50,079
Julio	163,439	124,455	38,984
Agosto	128,567	155,021	-26,454
Septiembre	101,177	118,123	-16,946
Octubre	130,667	129,359	1,308
Noviembre	121,952	121,142	810
Diciembre	170,566	117,496	53,070
TOTAL	1,563,256	1,364,740	198,516

FUENTE: Anuarios de Migración Internacional - INEC
Ministerio del Interior

Nota: 2016 Datos Definitivos

Elaborada por: Karla Manssur Baus

APÉNDICE 5

Entrevistas a Expertos

GESTOR A.

LCDO. BILLY NAVARRETE BENAVIDES, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, COMITÉ PERMANENTE POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS CDH.

PREGUNTA: ¿QUÉ NORMAS SE ENCUENTRAN VIGENTES EN EL ECUADOR EN MATERIA DE MIGRACIÓN? **Respuesta:** En el Ecuador nos regimos aún bajo leyes que datan de los años 70, leyes que no se ajustan a la realidad actual del país y a la conservación de los derechos humanos, entre ellas las principales son: la ley de migración, la ley de extranjería, la ley de extradición, la ley de Naturalización y la ley de Documento de viajes. Cada una con sus respectivos reglamentos para su manejo.

PREGUNTA: ¿QUE OPINA USTED SOBRE EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA? **Respuesta:** Esta es una deuda que tiene el estado ecuatoriano con relación los migrantes, es un derecho que se garantiza a numerosos ciudadanos que se encuentran en esa condición, el Ecuador actualmente en términos de movilidad posee una ley que se llama ley de extranjería, que data de la década de los 70s, es decir en otro contexto histórico y absolutamente anacrónico con los conceptos sobre todo, los constitucionales que ahora nos enmarcan. A tal punto que debido a su anacronismo no es considerada dentro de la aplicación de esos derechos. Existen vacíos muy fuertes que provocan un desenfoco por parte de las autoridades que al atender derechos en condiciones de refugio o movilidad humana usualmente se rompen afectándose así los derechos humanos.

PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED QUE LA DEPORTACION VIOLENTA LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS? **Respuesta:** Absolutamente, la deportación es una opción, pero debe ser aplicada como una medida extrema, actualmente el ministerio del interior que es el que tiene a su cargo la policía de migración, hace uso de estas atribuciones de manera laxa y clandestina, la cantidad de personas que se deportan por ejemplo de los aeropuerto en Guayaquil, no se conocen por ninguna otra institución del estado. Nosotros así como también la Defensoría del Pueblo, la Defensoría Pública y solo hay silencio. Entonces eso es un problema muy grave en términos de deportación pues es una medida extrema que no se la asume como extrema, como excepcional e incluso cuando se aplica es de modo hermético y secreta. En términos de derechos humanos la deportación es sumamente grave.

PREGUNTA: ¿SE CONSIDERARIA A LOS EXTRANJEROS NATURALIZADOS EN EL ECUADOR COMO ECUATORIANOS? **Respuesta:** Si y en eso el Ecuador ha dado pasos bien importantes, por ejemplo en temas electorales tienen la capacidad de votar, es un derecho si la persona vive acá, tiene una visa permanente y vive en condición estable tiene que ser parte de la integración, opinar, decidir, votar por las autoridades del país que ha dado acogida. No solo las mercancías deben tener cielo abierto sino también los individuos, deben sentirse dentro de un mismo universo regional y sentir que tienen libertades de tránsito.

PREGUNTA: ¿QUE OPINA USTED SOBRE LA REVOCATORIA DE LA CARTA DE NATURALIZACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ART. 114 DEL PROYECTO DE L.O.M.H.? **Respuesta:** En ese articulado hay cuestiones bastantes preocupantes, porque si la persona naturalizada se encuentra bajo el sometimiento de una de las penas establecidas en ese artículo, en que quedaría, más aun sería así de por vida y eso es una violación a los derechos humanos. Porque el ya cumplió con los requisitos necesarios y establecidos para ser nacionalizado.

PREGUNTA: EN LA CARTA MAGNA SE RECONOCE EL DERECHO A LA RESISTENCIA, EN EL PROYECTO DE LEY SE HABLA DE PERTURBACION DE LA PAZ PUBLICA, ¿QUE OPINA USTED? **Respuesta:** Los derechos humanos tienen una condición de chocar o contradecirse, no son un universo totalmente armónico, lo que ocurre en la práctica constantemente es choque de derechos. Pueblos ancestrales exigiendo protección a sus derechos históricos y un en un gobierno que desarrolla planes extractivitas, pensando al derecho al desarrollo, al derecho colectivo. La autoridad que está a cargo debe observar y ponderar. Por ejemplo yo puedo cerrar una calle de modo pacífico haciendo uso de mi derecho a la resistencia, porque en la fábrica donde trabajaba no me dan solución laboral y no me queda otro mecanismo que hacerlo público si he recibido un historial de negaciones, que solo me queda salir a la calle con mi letrero y 20 personas más, efectivamente la persona que viene en su auto tiene derecho a libre tránsito, entonces ahí encontramos una contradicción, la libertad de manifestación pacífica, la resistencia y el libre tránsito. Sin embargo en términos de democracia la autoridad debería priorizar la libertad de manifestación pacífica, pues hay un

conflicto, que viene de mucho tiempo atrás, que no tiene otra opción. Debería haber ahí una priorización de derechos.

PREGUNTA: USTED COMO FUNCIONARIO, GESTOR, APLICADOR, ¿QUE CAMBIOS LE HARIA AL PROYECTO DE LEY? **Respuesta:** En el Ecuador se debe tener por encima los tratados internacionales y sin embargo lo que hace un juez es acudir al Código Integral Penal como su instrumento fundamental único, entonces todo termina siendo punitivo, como en el pasado, se vuelve problemático debido que al momento de presentar una reclamación por inconstitucionalidad esta largo el proceso, usualmente termina con respuesta negativas.

PREGUNTA: ¿CREE USTED, QUE LA CIUDADANIA UNIVERSAL EN LA CONSTITUCION DE MONTECRISTI, SE DEBE A QUE ECUADOR ES SUScriptor DE LOS TRATADOS DE D.D.T.T.? **Respuesta:** Claro que sí, Lo que hay de por medio en termino normativo es la Convención de Ginebra de 1951, en la región la declaración de Cartagena y también la declaración de Brasil, esta ultima de diciembre del 2014. Estos tres documentos para la población en esta situación de movilidad y ciudadanía universal, son normas internacionales de peso. La primera habla de motivos fundados que tiene las personas que reclama protección internacional, presentar a la autoridad que desea que lo proteja, es decir que debe haber un hecho concreto en la que está amenazada su vida y su integridad física y que el estado donde se encuentra no le garantiza la seguridad y acude a otro estado. En la declaración de Cartagena así como en la declaración de Brasil, se habla de ambientes adversos seguridad, no necesariamente me debe haber ocurrido algo en concreto. Sino un ambiente de violencia. Esto se encuentra reconocido por el Ecuador y es un problema muy fuerte.

Gracias al Lcdo. Billy Navarrete Benavides por permitirme entrevistarlo y otorgarme este espacio para enriquecer con su conocimiento y vasta experiencia este proyecto complejo. Guayaquil, jueves 15 de diciembre del 2016, a las 12H00.-

ENTREVISTA

BENEFICIARIA A.

AB. ANGELICA MARIA RODRIGUEZ SALAZAR, ABOGADA EN EL LIBRE EJERCICIO, ESPECIALISTA EN MIGRACIÓN.-

PREGUNTA: ¿QUÉ NORMAS SE ENCUENTRAN VIGENTES EN EL ECUADOR EN MATERIA DE MIGRACIÓN? **Respuesta:** bueno, en el Ecuador hasta el día de hoy están vigente la Ley de extranjería, de Migración, la Ley de Documentos de viaje y la Ley de Naturalización, sin embargo en estos días se dará el Segundo Debate al Proyecto de Ley de Movilidad Humana el cual será aprobado muy pronto.

PREGUNTA: ¿CUÁL ES SU OPINIÓN RESPECTO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA? **Respuesta:** El Proyecto de Ley Humana es una deuda que el Estado ecuatoriano tenía con los migrantes, las olas de migración que afectaron al país destruyeron familias y en la parte económica el país tuvo una gran afectación. Era necesario que se elabore una nueva ley que se ajuste a las necesidades actuales de los migrantes y más que nada, que se ajuste a la Constitución, hasta la actualidad tenemos vigente leyes que son inconstitucionales y que vulneran los derechos humanos.

PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED QUE LA DEPORTACIÓN VIOLENTA LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS? **Respuesta:** Si no es usada como medida de último rigor sí, muchas veces las personas que vienen a buscar mis servicios profesionales, en su mayoría es porque familiares han sido deportados de manera abrupta, sin seguir el debido proceso y los métodos que los tratados internacionales recomiendan para evitar abusos y violaciones a derechos humanos.

PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED A UN EXTRANJERO CON CARTA DE NATURALIZACIÓN COMO ECUATORIANO? **Respuesta:** Una persona que pasó todos los requisitos, demostró al estado que no es una amenaza y cumplió con lo que establece la legislación ecuatoriana mediante Carta de Naturalización debe ser considerado como ecuatoriano en todo el sentido de la palabra. Ya dejó de formar parte del grupo de movilidad y es un nacional.

PREGUNTA: ¿QUÉ OPINA USTED SOBRE LA REVOCATORIA DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN, QUE SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN EL

ART. 114 DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA? **Respuesta:** En mi área laboral puedo dar fe que muchos de los asuntos de llegan a mí en materia de migración son debido a este tema, desde la Constitución de Montecristi el Ecuador es un estado garantizador del derecho y la estabilidad de las personas que vienen de otros países. Sin embargo con las leyes que actualmente están en vigencia, no se ha podido cumplir lo establecido en la Carta Magna y de aprobarse esta normativa se estaría violentando lo establecido en la Constitución.

PREGUNTA: EN LA CARTA MAGNA SE RECONOCE EL DERECHO A LA RESISTENCIA, EN EL PROYECTO DE LEY SE HABLA DE PERTURBACION DE LA PAZ PUBLICA, ¿QUÉ OPINA USTED? **Respuesta:** Efectivamente la Constitución reconoce el derecho a la resistencia, el mismo que debe ser realizado de modo pacífico para no contraponerse con otro derecho, defendiendo los derechos que consideren se encuentren vulnerados, en tal caso la normativa contiene vacíos y cualquier acto realizado por parte de un extranjero o de una persona naturalizada, podría incurrir en deportación. Es importante la observación en dicha norma.

PREGUNTA: USTED COMO FUNCIONARIO, GESTOR O APLICADOR, ¿QUÉ CAMBIOS LE HARÍA AL MECANISMO DE FISCALIZACIÓN ACTUAL PARA MEJOR APLICACIÓN DE LOS D.D.H.H? **Respuesta:** Cambiando el mecanismo de control, que se realice un análisis eficaz y confiable en los procesos de deportación, actualmente es un hotel donde se ingresan a todas las personas que serán deportadas, muchas veces no lo hacen en el tiempo que se deberían, otras veces no hay justificación alguna para deportarlas. No existe un control real.

PREGUNTA: ¿CREE USTED, QUE LA CIUDADANÍA UNIVERSAL EN LA CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI, SE DEBE A QUE ECUADOR ES SUScriptor DE LOS TRATADOS DE D.D.H.H? **Respuesta:** Sí, porque es un país que respeta y se ajusta a los convenios y tratados internacionales de derechos humanos, y porque es el único país latinoamericano que reconoce el derecho a migrar y a la ciudadanía universal desde el 2008. Es un país que defiende y otorga derechos.

Gracias al Ab. Angélica María Rodríguez Valencia, por permitirme conocer su criterio como beneficiaria del Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana Guayaquil, jueves 16 de diciembre del 2016, a las 11H30.-

ENTREVISTA

APLICADOR A.

AB. LUIS LATORRE VILLACIS, ASESOR DE FISCALÍA AEROPORTUARIA EN EL AEROPUERTO JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO.-

PREGUNTA: ¿QUÉ NORMAS SE ENCUENTRAN VIGENTES EN EL ECUADOR EN MATERIA DE MIGRACIÓN? **Respuesta:** Actualmente se encuentran vigentes la Constitución, la Ley de Migración, el Reglamento a la Ley de Migración, el Código Orgánico Integral Penal, entre otras normativas vigentes.

PREGUNTA: ¿CUÁL ES SU OPINIÓN RESPECTO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA? **Respuesta:** Respecto de este proyecto de ley, puedo manifestar que el Estado, a través de sus distintos órganos, buscará garantizar la protección de los ecuatorianos en el extranjero, así como de los extranjeros en el Ecuador. Entre varios de los objetivos de esta ley, están: simplificar los trámites consulares; brindar protección consular efectiva; otorgar seguridad social a los migrantes ecuatorianos en el exterior, dar la opción de una afiliación voluntaria; desarrollar programas de emprendimiento para los migrantes que decidan regresar al Ecuador; entre otros.

PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED QUE LA DEPORTACIÓN VIOLENTA LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS? **Respuesta:** Considero que la deportación no violenta la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Si bien es cierto, el Ecuador es suscriptor de varios tratados y convenios internacionales, el Estado debe priorizar la seguridad y estabilidad de los ecuatorianos, en todos los ámbitos; desarrollando siempre políticas públicas encaminadas a garantizar y efectivizar el goce de los derechos, sin dejar de analizar las distintas circunstancias por las que a determinados extranjeros, se los considere para una posible deportación, a fin de no exponerlos a un inminente peligro y vulneración de sus derechos humanos.

PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED A UN EXTRANJERO CON CARTA DE NATURALIZACIÓN COMO ECUATORIANO? **Respuesta:** Si, además el Art. 8 de la Constitución establece que son ecuatorianas y ecuatorianos por naturalización, los que obtengan la carta de naturalización.

PREGUNTA: ¿QUÉ OPINA USTED SOBRE LA REVOCATORIA DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN, QUE SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN EL ART. 114 DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA? **Respuesta:** Actualmente la ley ampara que pueda revocarse la Carta de Naturalización, esta norma se encuentra vigente. El problema radica en que la ciudadanía no conoce cuáles son las violaciones en que debe incurrir una persona para ser revocada la misma.

PREGUNTA: EN LA CARTA MAGNA SE RECONOCE EL DERECHO A LA RESISTENCIA, EN EL PROYECTO DE LEY SE HABLA DE PERTURBACIÓN DE LA PAZ PÚBLICA, ¿QUÉ OPINA USTED? **Respuesta:** El Estado es el ente regulador, si bien es cierto que la Constitución otorga derechos a los extranjeros, también les otorga deberes que deben de ser cumplidos para vivir en una sociedad de paz.

PREGUNTA: USTED COMO FUNCIONARIO, GESTOR O APLICADOR ¿QUÉ CAMBIOS LE HARÍA AL MECANISMO DE FISCALIZACIÓN ACTUAL PARA MEJOR APLICACIÓN DE LOS D.D.H.H? **Respuesta:** En mi opinión desarrollaría un plan de culturización sobre derechos humanos en las personas, actualmente los migrantes y extranjeros desconocen que derechos y obligaciones tienen con el país receptor y eso ha causado faltas migratorias. Prepararía a los funcionarios públicos, para que tengan conocimiento estricto de los Tratados, Convenios Internacionales, Constitución y leyes, que protegen los derechos de los seres humanos. Suscribiría acuerdos con los países vecinos para crear observatorios, a fin de garantizar que las acciones gubernamentales vayan siempre encaminadas al cumplimiento de los Derechos Humanos.

PREGUNTA: ¿CREE USTED, QUE LA CIUDADANÍA UNIVERSAL EN LA CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI, SE DEBE A QUE ECUADOR ES SUScriptor DE LOS TRATADOS DE D.D.H.H? **Respuesta:** Sí, por cuanto con la Constitución de Montecristi, se buscó establecer distintas garantías y derechos, acorde a la nueva realidad social y sus distintos avances, para precautelar el derecho ambulatorio de los ciudadanos en el mundo.

Gracias al Ab. Luis Latorre Villacis, por permitirme entrevistarle y conocer el criterio jurídico que tiene la Fiscalía Aeroportuaria sobre el Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana Guayaquil, jueves 20 de diciembre del 2016, a las 15H30.-

ENTREVISTA**BENEFICIARIA B.**

AB. CELIA JOHANNA ALMEIDA CIGUENZA, ABOGADA EN EL LIBRE EJERCICIO, ESPECIALISTA EN MIGRACIÓN.-

PREGUNTA: ¿QUÉ NORMAS SE ENCUENTRAN VIGENTES EN EL ECUADOR EN MATERIA DE MIGRACIÓN? **Respuesta:** Hasta hoy diciembre 22 del 2016 nos regimos por la Ley de Migración, La ley de Extranjería, la Ley de Documentos de Viajes, la Ley de Naturalización y Decretos Presidenciales.

PREGUNTA: ¿CUÁL ES SU OPINIÓN RESPECTO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA? **Respuesta:** El Proyecto de Ley como tal se lo viene analizando desde julio del 2015, en algunos artículos presenta falencias que deben ser subsanadas por los legisladores, considero que es un buen proyecto y que el país lo necesitaba desde hace años, pero aun falta de pulir con respecto a las leyes actuales.

PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED QUE LA DEPORTACIÓN VIOLENTA LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS? **Respuesta:** Según mi experiencia, en muchos casos el mecanismo en que se maneja la deportación en el Ecuador presenta abusos de poder, no hay control migratorio adecuado que vele por los derechos de las personas sujetas a deportación.

PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED A UN EXTRANJERO CON CARTA DE NATURALIZACIÓN COMO ECUATORIANO? **Respuesta:** Un extranjero que adquirió la Nacionalidad por medio de la Carta de Naturalización, es considerado legalmente como ecuatoriano y pasa a ser reconocido como nacional según como lo establece nuestra Constitución.

PREGUNTA: ¿QUÉ OPINA USTED SOBRE LA REVOCATORIA DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN, QUE SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN EL ART. 114 DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA? **Respuesta:** En mi área laboral puedo dar fe que muchos de los asuntos

de llegan a mí en materia de migración son debido a este tema, desde la Constitución de Montecristi el Ecuador es un estado garantizador del derecho y la estabilidad de las personas que vienen de otros países. Sin embargo con las leyes que actualmente están en vigencia, no se ha podido cumplir lo establecido en la Carta Magna y de aprobarse esta normativa se estaría violentando lo establecido en la Constitución.

PREGUNTA: EN LA CARTA MAGNA SE RECONOCE EL DERECHO A LA RESISTENCIA, EN EL PROYECTO DE LEY SE HABLA DE PERTURBACION DE LA PAZ PUBLICA, ¿QUÉ OPINA USTED? **Respuesta:** Efectivamente la Constitución reconoce el derecho a la resistencia, el mismo que debe ser realizado de modo pacífico para no contraponerse con otro derecho, defendiendo los derechos que consideren se encuentren vulnerados, en tal caso la normativa contiene vacíos y cualquier acto realizado por parte de un extranjero o de una persona naturalizada, podría incurrir en deportación. Es importante la observación en dicha norma.

PREGUNTA: USTED COMO FUNCIONARIO, ¿QUÉ CAMBIOS LE HARÍA AL MECANISMO DE FISCALIZACIÓN ACTUAL PARA MEJOR APLICACIÓN DE LOS D.D.H.H? **Respuesta:** Se necesita claridad al momento de sancionar a las personas que comenten faltas migratorias. Establecer procedimiento transparentes y ágiles que velen el debido proceso y ofrezcan una seguridad jurídica real. Los cambios deben venir desde la administración interna y las leyes.

PREGUNTA: ¿CREE USTED, QUE LA CIUDADANÍA UNIVERSAL EN LA CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI, SE DEBE A QUE ECUADOR ES SUSCRIPTOR DE LOS TRATADOS DE D.D.H.H? **Respuesta:** Sin duda, desde el momento que el Ecuador reconoce el derecho a la Ciudadanía Universal, se entiende que es un Estado garante de los derechos humanos y suscriptor de tratados internacionales.

Gracias al Ab. Celia Johanna Almeida Ciguenza, por permitirme entrevistarla y conocer el criterio jurídico que tiene como beneficiaria del Proyecto de ley, jueves 22 de diciembre del 2016, a las 14H30.-

ENTREVISTA**APLICADOR 2.**

AB. JUAN CARLOS CHERREZ CHERREZ, DEFESOR PÚBLICO DEL GUAYAS.-

PREGUNTA: ¿QUÉ NORMAS SE ENCUENTRAN VIGENTES EN EL ECUADOR EN MATERIA DE MIGRACIÓN? **Respuesta:** Actualmente se manejan la Ley de Extranjería, Ley de Migración, la Ley de Naturalización y la de Documentos de viaje.

PREGUNTA: ¿CUÁL ES SU OPINIÓN RESPECTO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA? **Respuesta:** el Proyecto de Ley es una importante iniciativa para la legislación ecuatoriana, sin embargo considero que debe socializarse más con expertos, estudiosos del derecho y la ciudadanía en general, para que desde ya se empiecen a vincular y a entender la ley. Todos podemos ser sujetos de movilidad en algún momento. Es importan el avance que el Ecuador está dando en materia de migración y derechos humanos, sin embargo siempre hay que estar pendiente de las observaciones que se realizan a la ley para evitar violaciones a la Constitución en un momento dado.

PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED QUE LA DEPORTACIÓN VIOLENTA LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS? **Respuesta:** Poniendo como principal la protección de los derechos humanos, considero que la manera en como procede en el Ecuador la Deportación, si los violenta. El uso de la deportación debería ser la última alternativa en la legislación, es decir que existan más medidas para suplir las faltas migratorias, evitando lo mayor posible la deportación. Considero también que debería haber mayor control al momento de deportar extranjeros y que las medidas deben de ser eficaces pues a muchos les toca esperar más de una semana para poder ser enviados a su país y se encuentran limitado mientras tanto en el Ecuador.

PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED A UN EXTRANJERO CON CARTA DE NATURALIZACIÓN COMO ECUATORIANO? **Respuesta:** Claro que sí, la

Constitución en su artículo 6 establece que quienes son ecuatorianos por nacimiento y los que son por naturalización, tienen exactamente los mismo deberes y derechos y por ende un extranjero que adquirió mediante carta de naturalización la nacionalidad debe ser considerado como ecuatoriano.

PREGUNTA: ¿QUÉ OPINA USTED SOBRE LA REVOCATORIA DE LA CARTA DE NATURALIZACION, QUE SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN EL ART. 114 DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA? **Respuesta:** Esta norma en caso de ser aprobada violentaría el principio que proclama la constitución, el fin progresivo de la condición de extranjero, desde el momento en que se convierte en un naturalizado, pasa a ser ciudadano ecuatoriano.

PREGUNTA: EN LA CARTA MAGNA SE RECONOCE EL DERECHO A LA RESISTENCIA, EN EL PROYECTO DE LEY SE HABLA DE PERTURBACION DE LA PAZ PUBLICA, ¿QUÉ OPINA USTED? **Respuesta:** Esta norma de la manera en que se encuentra redactada deja vacíos esenciales para su aplicación. Como lo establece “perturbación de la paz” es una frase que puede incurrir en múltiples actos. Los mismo que para su regulación considero que deberían estar detallados para claridad de la ciudadanía.

PREGUNTA: USTED COMO FUNCIONARIO PÚBLICO, ¿QUÉ CAMBIOS LE HARÍA AL MECANISMO DE FISCALIZACIÓN ACTUAL PARA MEJOR APLICACIÓN DE LOS DD.H.H? **Respuesta:** Primero que nada la iniciativa del proyecto de ley es un gran paso, pues el mayor problema es presentado por tener vigente leyes obsoletas que se contraponen con lo que establece la Constitución, otra falencia más puntual en materia migratoria es la falta de conocimiento en las personas, para evitar incurrir en faltas y contravenciones, así como también la constante capacitación de las autoridades migratorias para dar vialidad a los trámites.

PREGUNTA: ¿CREE USTED, QUE LA CIUDADANÍA UNIVERSAL EN LA CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI, SE DEBE A QUE ECUADOR ES SUScriptor DE LOS TRATADOS DE D.D.H.H? **Respuesta:** El Ecuador es un país garantista de los derechos humanos, como lo establece en su Constitución, sin embargo considero que es el primer país a nivel de Latinoamérica en propugnar la Ciudadanía Universal y reconocerlo en su Carta Magna.

Gracias al Ab. Juan Carlos Cherez Cherez, por permitirme entrevistarlo y poder enriquecer mi trabajo de titulación con la perspectiva de la Defensoría Pública, martes 27 de diciembre del 2016, a las 13H00.-

ENTREVISTA-

GESTOR 2.

ASAMBLEISTA ALEX GUAMÁN CASTRO, POR LA CIRCUNSCRIPCION DE ECTADOS UNIDOS Y CANADA COORDINADOR GENERAL DEL GRUPO PARLAMENTARIO POR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD HUMANA.-

Conforme lo ordena la Ley de Correos y Firmas electrónicas en su artículo pertinente procedí a contactarme vía Correo Electrónico alex.guaman@asambleanacional.gob.ec con el Asambleísta Àlex Guamán Castro. (VER ANEXO 1)

PREGUNTA. ¿QUÉ NORMAS SE ENCUENTRAN VIGENTES EN EL ECUADOR EN MATERIA DE MIGRACIÓN?

Respuesta: Actualmente tenemos en vigencia, la Ley de Migración: Registro Oficial 563 - 12-abr-2005. Última reforma: 10-feb-2014, Tipo de norma: Codificación 6 Estado de vigencia: Reformado. Ley de Extranjería: Codificación 23 Registro Oficial 454 de 04-nov.-2004 Última modificación: 19-nov.-2004 Estado: Vigente Ley de Naturalización: Decreto Supremo 276 Registro Oficial 66 de 14-abr.-1976. Estado: Vigente ley de extradición: Ley 24. Registro Oficial 152 de 30-ago.-2000 Estado: Vigente

PREGUNTA. ¿CUÁL ES EL ESPÍRITU DEL ASAMBLEÍSTA REFERENTE AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA?

Respuesta: El legislador, en el desempeño de sus atribuciones y competencias constitucionales y legales, plasma en este proyecto de Ley de Movilidad humana, como en todas las iniciativas de conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, el sentimiento y aspiración de las grandes mayorías sociales, en el caso de esta Ley, pretendemos dar respuesta quizá a la mayor aspiración de la comunidad migrante ecuatoriana, que anhela tener una Ley actualizada acorde con las necesidades y demandas de este importantísimo segmento de la sociedad ecuatoriana. Particularmente este proyecto nace de la necesidad de entender que la migración es un fenómeno tan antiguo como la humanidad. Desde la prehistoria, los primeros escritos revelaron los movimientos de las poblaciones que realizaron de manera progresiva, masiva, violenta y en ciertas ocasiones pacíficas. Estos grupos de personas buscaban a menudo civilizaciones más avanzadas. Nuestro país, no está al margen de esta dinámica de la movilidad humana, por el contrario nuestros compatriotas han migrado por el mundo en un alto porcentaje, de tal manera que es nuestra responsabilidad asumir esta realidad y como Asamblea Nacional, legislar en favor de las y los migrantes, procurando fundamentalmente que sus derechos no sean conculcados, para lo cual es necesario crear la normativa idónea que garantice tales derechos, al tiempo de abarcar toda la diversidad que implica la movilidad humana. Consecuentemente, con esta ley buscamos armonizar la legislación vigente que se encuentra relacionada con la movilidad humana al tiempo de integrar en un solo cuerpo legal la normativa dispersa y eliminar normativa contraria a la Constitución que se encuentran en leyes migratorias vigentes. Este proyecto de Ley establece el marco jurídico que regula el ejercicio de derechos, obligaciones, institucionalidad y mecanismos de protección de las personas en movilidad humana, que comprende emigrantes, inmigrantes, personas en tránsito, retornadas, quienes requieran de protección internacional, víctimas de los delitos de trata de personas y de tráfico ilícito de migrantes; y, sus familiares.

PREGUNTA: ¿CONSIDERA USTED QUE LA DEPORTACION VIOLENTA LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS?

Respuesta: De ninguna manera, la deportación es una medida muy dura sí, pero necesaria que los Estados la ejecutan para salvaguardar la integridad y seguridad de sus ciudadanos, es una medida de protección a los connacionales y que se ejecuta en contra de una persona que ha lesionado gravemente a la sociedad ecuatoriana o incumplir con disposiciones legales vigentes en el país. La Ley establece los casos por los que una persona sea deportada, aclarando que ésta medida como toda aquella que signifique una sanción se realiza con observancia de las garantías y derechos que le asisten a la persona.

PREGUNTA. ¿CONSIDERA USTED A UN EXTRANJERO CON CARTA DE NATURALIZACIÓN COMO ECUATORIANO? **Respuesta:** Definitivamente sí, toda persona extranjera que ha adquirido la nacionalidad ecuatoriana se convierte en una ecuatoriana o ecuatoriano más, y le asisten absolutamente todos los derechos; recordemos que la Constitución de la República en su artículo 6 establece la forma de adquirir la nacionalidad ecuatoriana y garantiza igualdad de derechos para toda persona que la ha adquirido, sea por nacimiento o naturalización.

PREGUNTA: ¿QUÉ OPINA USTED SOBRE LA REVOCATORIA DE LA CARTA DE NATURALIZACIÓN, QUE SE ENCUENTRA TIPIFICADA EN EL ART. 114 DEL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MOVILIDAD HUMANA? **Respuesta:** Las leyes son siempre cambiantes, es de importante valor que no solo que los asambleístas sean los que se encuentran pendientes de las leyes, sino también la ciudadanía y los profesionales del derecho, para de esta manera poder analizar los diferentes puntos de vista y afectaciones que se pueden generar al aprobar esta norma.

PREGUNTA: EN LA CARTA MAGNA SE RECONOCE EL DERECHO A LA RESISTENCIA, EN EL PROYECTO DE LEY SE HABLA DE PERTURBACION DE LA PAZ PUBLICA, ¿QUÉ OPINA USTED? **Respuesta:** En una sociedad civilizada, se impone el imperio de la Ley; para el caso del Ecuador, la Constitución de la República dentro de los derechos de libertad, en el artículo 66 reconocer a las personas una gama de derechos que no pueden ser obstruidos por la actuación de otra persona, así mismo la definición de “Ley” contenida en el artículo 1 del Código

Civil ecuatoriano, dispone que en un Estado de Derecho, la Ley manda, prohíbe o permite, de tal modo que no le está permitida a ninguna persona la perturbación de la paz, la seguridad y la tranquilidad ciudadana. Así mismo, destacar que en toda sociedad civilmente organizada, toda infracción es susceptible de una sanción conforme a los principios de legalidad y proporcionalidad.

PREGUNTA. USTED COMO FUNCIONARIO, ¿QUÉ CAMBIOS LE HARÍA AL TEXTO PARA MEJOR APLICACIÓN DE LOS D.D.H.H. SI FUERE NECESARIO? **Respuesta:** La dinámica de las ciencias jurídicas siempre permite o genera espacio para hacer mejoras a la leyes o normas, La Ley Orgánica de Movilidad Humana, es una nueva Ley, que como todas las demás puede ser susceptible de mejoras, conforme a las demandas y nuevas exigencias sociales. Debo decir con toda humildad que, este servidor es uno de los proponentes del proyecto de Ley y además me permití realizar observaciones de carácter puntual; de tal modo que considero que con el decurrir del tiempo sería posible la visualización de la conveniencia de posibilitar cambios en los distintos campos en los que se pudieran hacer tales reformas para lograr una mejor Ley, siempre con un sentido de avanzar en el principio de pro-ser humano y sensibilidad con cada persona, a quien se le garantiza absoluto respeto a sus derechos humanos.

PREGUNTA. ¿CREE USTED, QUE LA CIUDADANÍA UNIVERSAL EN LA CONSTITUCIÓN DE MONTECRISTI, SE DEBE A QUE ECUADOR ES SUScriptor DE LOS TRATADOS DE D.D.H.H? **Respuesta:** El Ecuador es suscriptor de varios Convenios, Tratados o Acuerdos Internacionales de derechos humanos, porque es un país que lucha y defiende los derechos humanos; de ahí que la Constitución de la República vigente desde el 2008, es absolutamente garantista de esos derechos, ya que sitúa al ser humano como principio y fin de todo accionar del Estado. La ciudadanía universal, es una aspiración de gran significación que emerge de la visión integracionista de quienes tenemos como línea de acción el respeto de la persona en toda su integralidad; de ahí que nos parece anacrónico que en los actuales tiempos se hable de sometimientos y de cadenas a las personas por su condición migratoria. El ser humano debe ser dotado de plena y absoluta libertad, entre ella la libertad de movilización y domicilio. Nuestro país, sobre el tema de

movilidad humana, se erige como pionero en la región y el mundo al adoptar una Constitución y emanar una Ley de Movilidad Humana que despenaliza la migración y que a desde entonces, ningún ser humano en el Ecuador no puede ser considerado como ilegal por su condición migratoria.

Gracias al Asambleísta Álex Guamán Castro, por otorgarme este espacio para enriquecer con su conocimiento y experiencia este proyecto complejo.
Guayaquil, Miércoles 11 de enero del 2017, a las 10H27.-



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. Karla Cecilia Manssur Baus con C.C: 091648194-8 autora del trabajo de titulación: *El Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana frente a las Constitución de la República del Ecuador del 2008 y la Declaración Universal de Derechos Humanos*. Previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 31 de enero de 2017

f. _____

Ab. Karla Cecilia Manssur Baus

C.C: 091648194-8



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El Proyecto De Ley Orgánica De Movilidad Humana frente a la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y la Declaración Universal de Derechos Humanos.		
AUTOR(ES)	Manssur Baus Karla Cecilia		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Luis Ávila Linzán /Dr. Nicolás Rivera		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	8 de septiembre de 2017	No. DE PÁGINAS:	84
ÁREAS TEMÁTICAS:	Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Movilidad Humana – Proyecto de Ley – Migración - Constitucionalidad		
RESUMEN/ABSTRACT	<p>El presente trabajo de titulación sobre El Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana frente a la Constitución de la República del Ecuador del 2008 y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Tomando como base el problema planteado sobre la inconsistencia en el Proyecto de Ley Orgánica de Movilidad Humana, presentado a la Asamblea Nacional, el 16 de julio del 2015, presentando artículos que contradicen los derechos constitucionales de las personas en condición de movilidad, siendo necesario que se realicen las observaciones pertinentes, ante las autoridades competentes, de acuerdo a los principios de igualdad y no discriminación por la calidad migratoria, para evitar la aprobación de una ley de movilidad humana inconstitucional. Este estudio se encuentra enmarcado en la metodología cualitativa, categoría no experimental; en esta categoría se elige el diseño descriptivo. Investigación bibliográfica, documental y de legislación comparada. Se recopiló información sustancial mediante la observación y las entrevistas realizadas a Gestores, Aplicadores y Beneficiarios en Movilidad Humana. El presente trabajo de titulación ha servido de referencia a Gestores de la ley, para realizar modificaciones en el Proyecto de ley Orgánica de Movilidad Humana, permitiendo que se apege a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Obteniendo como resultado que el Estado es el encargado de promover la unión de países latinoamericanos y caribeños así como, la circulación libre de personas en la región; la creación de políticas suficientes que velen los derechos humanos y garanticen la protección de sus ciudadanos.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0987667377	E-mail: karla.manssur@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	Teléfono: 0998285488		
	E-mail: tनुques@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			